

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

C. LUIS ALBERTO CASTRO REAL
REPRESENTANTE LEGAL
ACUICOLA CAMARONES DEL PACIFICO S.C. DE R.L. DE C.V.
VILLA ALBACETE 3128
VILLAS DEL RIO
CULIACAN, SINALOA
TELEFONO: (667) 1840962

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el **C. Luis Alberto Castro Real**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **"Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"**, con pretendida ubicación en el Poblado Col. Agrícola Independencia, Angostura, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 1 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto **"Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura, Sinaloa"** promovido por la empresa **Acuicola Camarones Del Pacifico**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **25 de Abril del 2018**, la **Promovente** ingresó el **20 de Junio del año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante oficio s/n de fecha de **20 de Junio de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 25 de Junio de 2018**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 6 del periódico El Sol De Sinaloa, de fecha **22 de Junio de 2018**, el cual quedó registrado con número de folio: **SIN/2018-00001983**.
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0745/18.-1607** de fecha **23 de Julio de 2018**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0746/18.** de fecha **23 de Julio de 2018**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0814/18.-1524** de fecha **02 de Julio de 2018**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaría de Marina (SEMAR), a la fecha no ha emitido respuesta.
- VI. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0815/18.-1526** de fecha **02 de Julio de 2018**, solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- VII. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0816/18.-1525** de fecha **02 de Julio de 2018**, solicito la Opinión Técnica del proyecto Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- VIII. Que mediante Oficio No. **BOO.808.08.-451/2018** de fecha **23 de Julio de 2018**, la CONAGUA, ingresó el **día 25 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VI**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2018-0002362**.
- IX. Que mediante Oficio No. **1188/18** de fecha **30 de Julio de 2018**, la SEMAR, ingreso el **día 31 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO V**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2018-0002426**.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 2 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- X. Que mediante **Oficio No. FOO.DRNOyAGC.-974/2018** de fecha **13 de Agosto de 2018**, la CONANP, ingreso al día **22 del mismo mes y año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN mediante el oficio citado en el **RESULTANDO VII**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2018-0002659**.
- XI. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0919/18**, de fecha de **27 de Agosto del 2018**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **24 de Enero de 2018**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **25 de Enero de 2018** y se vencía el **19 de Abril de 2018**.
- XII. Que mediante escrito S/N de fecha de **24 de Septiembre de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **03 de Octubre del año antes mencionado**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO XI**, el cual quedó registrado con Número de folio: **SIN/2018-0003120**.
- XIII. Que mediante escrito de fecha **22 de noviembre de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **23 de noviembre de 2018**, la **promovente** dio respuesta a la opinión técnica de conanp, citado en el **RESULTADO VII**, el cual quedo registrado con el numero de oficio: **SIN/2018-0003763**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 fracciones I y IX, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso A) fracción III e inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracción I y II, y 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 3 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en el Poblado Col. Agrícola Independencia, Angostura, Sinaloa.

El proyecto consiste en un desarrollo acuícola en una superficie de **3,601,638.36 m²**, de las cuales están distribuidas con:

Área	Superficie		% de ocupación
	Ha	m ²	
Estanque 1	48-85-53.636	488,553.64	13.56
Estanque 2	84-52-66.304	845,266.30	23.47
Estanque 3	37-63-92.611	376,392.61	10.45
Estanque 4	32-02-23.027	320,223.03	8.89
Estanque 5	31-03-17.858	310,317.86	8.62
Lagunas Oxidación	25-06-55.396	250,655.40	6.96
Reservorios	12-81-95.394	128,195.39	3.56
Dren Descarga	8-43-45.939	84,345.94	2.34
Canal de Llamada	20-00-13.634	200,013.63	5.55
Bordería	59-76-74.557	597,674.56	16.59
Total	360-16-38.361	3,601,638.36	100

Obras Complementarias

Obras complementarias	Superficie	
	Ha	m ²
Caseta 1	0-05-76.578	576.578
Caseta 2	0-03-69.936	369.936
Caseta 3	0-04-55.976	455.976
Caseta 4	0-05-76.00	576
Caseta 5	0-02-54.83	254.83
Bodega 1	0-25-00.459	2500.459
Bodega 2	0-25-00.03	2500.03
Total	00-72-33.809	7233.809

Inversión requerida.

MIA-P Del-Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería-Rústica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuícola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.

Página 4 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

La inversión del proyecto asciende a \$ 36,000, 000.00 pesos (treinta y seis millones de pesos m.n.) aproximadamente, cantidad referida a la inversión fija del mismo. Sin embargo hay que considerar que adicional a la inversión se tienen gastos variables y fijos.

Información Biotecnológica de las Especies a Cultivar

Distribución

La especie que se cultivará es camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), con la posibilidad de que en un momento determinado se pueda optar por el cultivo de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), como especie alternativa.

La adquisición de las postlarvas se realizará con alguno de estos dos laboratorios situados en Sinaloa: Fitmar y Aquapacific.

Características de cultivo

Toma de Agua:

Para iniciar el cultivo de camarones, antes de la siembra, primero será necesario llenar los estanques de cultivo, los cuales son llenados hasta 0.8 m de altura en la columna de agua. El agua que se utilizará para el llenado de éstos, provendrá de la Bahía Santa María-La Reforma a través de un canal de llamada de la granja vecina (Acuicola EL Botetero), el cual se conducirá por gravedad hasta llegar al canal de llamada de la granja para ser conducido a los canales reservorios proyectados donde se instalarán estaciones de bombeo, las cuales contarán cada una con una bomba de 42 pulgadas con motor Cummins de 350 Hp.

Dicha agua pasará a los canales reservorios de Acuicola Camarones del Pacífico, donde será filtrada mediante mallas de diferente abertura colocadas en las estructuras de entrada de los estanques. Por medio de este sistema de filtros se busca evitar la entrada de fauna marina indeseable (depredadores y/o competidores de camarón) a los estanques de cultivo de la granja.

Llenado de Estanques:

Una vez colocados los filtros y con las compuertas de salida herméticamente selladas, tras la desinfección del cárcamo y estructuras de alimentación, se iniciará el llenado de los estanques una semana antes de la siembra, el agua debe cubrir la superficie del estanque y contar por lo menos con 0.80 m de profundidad antes de introducir los organismos.

Fertilización:

La fertilización consiste en facilitar el desarrollo fitoplanctónico mediante un aporte de nutrientes, principalmente nitrógeno y fósforo. Se consideran importantes 2 tipos de fertilización:

Fertilización inicial, para inducir la proliferación de microalgas.

Fertilización de mantenimiento: para mantener la productividad de los estanques durante el ciclo del cultivo.

Es pertinente mencionar que la fertilización se da con base a los requerimientos del suelo, previo estudio de nutrientes presentes en éste, de lo contrario se corre el riesgo de una sobrefertilización que podría originar un problema de anoxia nocturna (reducción drástica del oxígeno disuelto en el agua) en contra del cual, durante los primeros 15 a 20 días de cultivo, ya que no es posible realizar recambios de agua debido al tamaño de las postlarvas, además de ocasionar un gasto inadecuado. Lo más adecuado es



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

probar diferentes calidades y dosis de fertilizantes hasta obtener la más conveniente. El uso de fertilizantes Aquasilidol y fosforo silicio que den buenos resultados con dosis bajas y que no ocasionen problemas sanitarios.

Recepción y Aclimatación de Postlarvas:

Una vez que las postlarvas han sido solicitadas, el laboratorio realizará una preaclimatación en sus instalaciones, verificará el número de organismos que serán transportados y ejecutará el despacho de las mismas. Por su parte, la granja se preparará para recibir las postlarvas en fecha programada. Cuando las postlarvas sean recibidas en la granja se les realizan varias pruebas de calidad, tales como:

Análisis de comportamiento: Se observa que el animal este a media agua o en superficie, esto es un indicativo que el camarón puede morir. El bajo consumo de alimento, cuando muda baja el consumo pero no lo inhibe y durante la alimentación el camarón se acerca a consumir alimento.

Se practican análisis fisicoquímicos de agua, se monitorean parámetros como oxígeno, temperatura, pH, salinidad y se realizan muestreos poblacionales cada 15 días y se realiza biometría 1 vez a la semana.

Análisis al microscopio: En esta se observa el tubo digestivo, mismo que debe estar siempre lleno, no tener suciedad en el apéndice, ni tampoco necrosis. Adicionalmente es necesario verificar si hay presencia de protozoarios parásitos.

Una vez que las postlarvas han sido revisadas por el personal técnico de la granja, se dispondrá paulatinamente a aclimatarlas al agua de la estanquería antes de llevar a cabo la siembra.

Aclimatación:

La aclimatación consistirá en colocar a las postlarvas en una tina a una densidad máxima de 500 postlarvas/litro. Si el transporte se hizo en tina, ésta debe tener una válvula en la que se conectará una manguera de una pulgada de diámetro para vaciar las postlarvas directamente a la tina de aclimatación.

Si el transporte se realizó en bolsas de polietileno, éstas se vacían a la tina de aclimatación, limpiándolas bien con agua del estanque para evitar que queden algunas postlarvas adentro. Al tiempo que son vaciadas, debe llenarse la tina de aclimatación con agua del estanque.

El aireador deberá iniciar con una buena distribución de los difusores. Se debe utilizar aire comprimido y no oxígeno, ya que con una fuerte aireación con aire, el oxígeno llegará al punto de saturación y no presentará variaciones (aproximadamente 6 ppm). Además que las grandes burbujas de aire permiten una mejor distribución de las postlarvas en la tina.

Los parámetros de temperatura, salinidad, pH y oxígeno disuelto, tanto de la tina como del estanque, se registran en la hoja de aclimatación. Durante esta actividad se deberá verificar el estado de las postlarvas, tomando muestras con un vaso de precipitado cada 15 minutos.

Las postlarvas se alimentarán cada dos horas; dicha alimentación consistirá básicamente en una porción de alimento balanceado microencapsulado o bien alimento vivo (nauplios de Artemia sp).

Siembra:

MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 6 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Una vez que los parámetros de la tina de aclimatación se han igualado a los del estanque se iniciará el proceso de siembra, en donde es accionada la válvula de la tina, misma que permite el ingreso de los organismos al estanque.

Alimentación:

Debido a la riqueza planctónica (fitoplancton y zooplancton), existente en el estanque, los requerimientos nutricionales de los organismos en los primeros días serán satisfechos con la productividad natural. El alimento balanceado empezará a suministrarse a partir de los 0.5 g de peso promedio, a razón de 500 g diarios por cada hectárea.

Con el objeto de aumentar la eficiencia del alimento, se suministrarán dos raciones diarias, 30% por la mañana (07:00 h) y el 70% restante al atardecer (14:00 h). El alimento contiene por lo menos un 35% de proteína y una calidad constante.

Su tamaño es de 2 a 3 mm de espesor y de menos de 1 cm de largo; eventualmente se administrará en migajas con un peletizado más grande.

Monitoreo de parámetros fisicoquímicos:

Esta actividad consistirá en valorar la calidad del agua, esto se logrará mediante la medición de parámetros fisicoquímicos, tales como temperatura, oxígeno disuelto, salinidad, turbidez, pH y fitoplancton (productividad primaria).

Para la toma de estos parámetros, usualmente se construirán estaciones de muestreo por estanque y consiste de un pequeño muelle de madera que se extiende de 4 a 5 m hacia dentro del estanque. El muelle se sitúa del lado del estanque en donde se encuentra ubicada la compuerta de salida. Generalmente estos son los lugares preferidos por los camarones ya que cuenta con una profundidad suficiente y condiciones favorables de calidad de agua.

Parámetro	Frecuencia de muestro	Toma de muestra	Hora, h
Temperatura	3 veces por día	Salida del estanque	06:00, 16:00, 24:00
Oxígeno disuelto	3 veces por día	Salida del estanque	06:00, 16:00, 24:00
Salinidad	1 vez por día	Salida del estanque	09:00 h
pH	1 vez por semana	Salida del estanque	09:00 h
Turbidez	1 vez por semana	Salida del estanque	09:00 h
Amonio	1 vez por semana	N/A	N/A

Para la medición de parámetros se utilizarán equipos de campo con sonda para oxígeno disuelto y temperatura, refractómetro para salinidad, disco de secchi para turbidez y potenciómetro para la medición de pH.

Los resultados se registrarán en libretas de campo y posteriormente se capturarán en un equipo de cómputo para realizar el análisis de los parámetros con el fin de contar con el historial de cada estanque y con las herramientas necesarias para la toma oportuna de decisiones en caso de presentarse algún problema en la calidad del agua.

Muestreos poblacionales:

MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 7 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Se utilizará el método tradicional, que consiste en cuatro lances de atarraya de 9 m² por ha. Al final, se sumarán todos los camarones capturados en el total de lances y se dividirán entre el número de lances, posteriormente se divide entre el área de la atarraya y se obtiene el número de camarones por m².

Con base al consumo de alimento, se realizara el método para estimar la población de organismos. El primer muestreo se realizará cuando los organismos hayan alcanzado un gramo y después se hace cada 15 días, hasta antes de la cosecha final (en promedio se programan 6 a 8 análisis poblacionales por ciclo). Se realizará un segundo muestreo poblacional previo a la cosecha y un muestreo de crecimiento cada semana.

Recambios de agua:

El agua no debe ser un factor limitante para el funcionamiento de una granja.

Existen muchas granjas que carecen de la posibilidad de renovación y que buscan la causa de sus problemas en otros factores, el agua debe considerarse como uno de los requerimientos más importantes de la granja, ya que funciona como medio de aporte de: oxígeno, nutrientes, factores de crecimiento, etc., así como medio de evacuación de desechos: heces, urea, amoníaco, materia orgánica, etc.

La renovación o recambio, consistirá en la obtención de agua con la calidad adecuada para garantizar el buen desarrollo de los camarones. Cuando se contemple realizar un recambio de agua es importante asegurarse de no autocontaminar el cultivo de camarón.

En cultivos semi intensivos, como el que se desarrollará en Acuicola Camarones del Pacífico SC de RL de CV los recambios serán solo del 2% del volumen total del espejo de agua de la granja es decir se descargarán 37452.055 m³ diarios.

La estanquería puede ser llenada con 0.8 m de altura en la columna de agua salobre, y por necesidades de mejoramiento en la calidad de agua de cultivo y con la intención de reponer volúmenes evaporados, se realizarán recambios diarios del 2%.

Cosecha:

Esta actividad tiene dos funciones principales: sacar todos los organismos del criadero y evitar la muda de los camarones.

Durante la cosecha se realizan las siguientes actividades:

Disminuir los niveles de agua hasta que solo se cuente con 20 cm de la lámina de agua.

Cambiar los filtros por otros de 1 cm de abertura.

Preparar sacos de tierra para sellar las compuertas de entrada y salida, una vez terminada la cosecha.

Se recogen los camarones que quedan finalmente después del vaciado del mismo, manualmente de manera ordenada y rápida.

El proceso de producción anteriormente descrito, es el típico, implementado por todas las granjas de la región, en donde dicho proceso comienza por el análisis y tratado de suelos en caso de ser requerido,



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 8 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

con el fin de eliminar impurezas y contaminantes que durante el proceso de siembra y engorda pudiesen tener consecuencias severas sobre la calidad del agua y la salud del camarón.

Una vez tratado el suelo, se continúa con el lavado y llenado de estanques, en donde se aplicarán a su vez fertilizantes, mismos que permiten el desarrollo de la productividad primaria de la cual se alimentan los organismos a cultivar.

Se hace la solicitud de compra-venta de las post-larvas necesarias para el cultivo al laboratorio de producción de post-larvas, donde se programa la entrega de los organismos en la granja. Una vez que dichas post-larvas son recibidas y previamente aclimatadas, son sembradas en los estanques con una densidad de siembra promedio de 10 orgs/m², posteriormente se dispone a realizar los monitoreos de parámetros poblacionales y fisicoquímicos, los que permitirán caracterizar el medio y determinar las necesidades nutricionales del camarón.

Al alcanzarse el peso promedio deseado del camarón, se dispone finalmente a programar y efectuar las actividades de cosecha y comercialización del producto final. El principal mercado hacia donde se destinará el producto cosechado será el nacional.

La comercialización se efectuará directamente de la granja a través de intermediarios nacionales, aplicando las normas de calidad sanitaria que en su caso requiera.

Programa de Trabajo

ACTIVIDAD	AÑO 2018												AÑO 2019											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																								
Movimiento de tierras para conformación de bordería																								
Construcción de estructuras de cosecha y alimentación																								
Construcción de obras auxiliares																								
Instalación de equipamiento																								
ETAPA DE OPERACIÓN Y																								
Tratamiento de agua y llenado de estanques																								
Recepción y aclimatación de postlarvas																								
Alimentación y monitoreo diario de organismos y calidad del agua																								
Control de depredadores																								
Control sanitario de la granja																								

[illegible]

MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería-Rústica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha; A Ubicarse En-El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 10 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

ACTIVIDAD	AÑO 2018												AÑO 2019												2020-2048
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN																									
Movimiento de tierras para conformación de bordería																									
Construcción de estructuras de cosecha y alimentación																									
Construcción de obras auxiliares																									
Instalación de equipamiento																									
ETAPA DE OPERACIÓN Y																									
Tratamiento de agua y llenado de estanques																									
Recepción y aclimatación de postlarvas																									
Alimentación y monitoreo diario de organismos y calidad del agua																									
Control de depredadores																									
Control sanitario de la granja																									
Preparación de estanques pro-cosecha																									
Cosecha y comercialización																									
ETAPA DE MANTENIMIENTO																									
Secado de estanques																									
Reparación de coronas y bordería																									
Desinfección y reparaciones en instalaciones																									
Desazolve de drenes y canales																									
Mantenimiento a bombas y motores																									
ETAPA DE ABANDONO																									
Suspensión de actividades	Esta actividad considera no se dé, si la actividad productiva es sustentable y rentable, sin embargo en caso extremo que esto suceda tras los 30 años proyectados, deberá de realizar en el 2048 las actividades consideradas en esta etapa.																								
Desmantelamiento de las instalaciones																									
Restauración del sitio																									

Preparación del Sitio y Construcción de la Obra Civil.

Preparación del Sitio

Levantamiento topográfico con delimitación del polígono. Esta actividad consistió en determinar las características físicas que guarda el terreno, en cuanto a nivelación, delimitación, dimensiones y localización geográfica. Con los resultados plasmados en planos, se diseñó la granja y con base a ello se procedió a la delimitación del terreno mediante el estacado de los vértices.

Limpieza del predio. Consistirá en retirar de los sitios de construcción de la granja cualquier tipo de vegetación comprendida dentro de las áreas de construcción a su vez se consideran todas aquellas actividades involucradas con el retiro de desechos sólidos municipales y objetos diversos presentes en los frentes de trabajo, a sitios adecuados para su disposición final.

Trazo. Esta actividad consistirá en delimitar con balizas y cal química solamente las áreas donde será necesario construir alguna de las áreas que ocupará la granja.



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Esta actividad se desarrollará en periodo de no más 1 mes; tiempo contando a partir de que sea autorizada la MIA-P en estudio.

Etapas de Construcción

Movimiento de tierras para conformación de bordos.- Esta actividad consistirá en la excavación de los sitios donde serán construidas obras de la granja, de la misma manera serán nivelados y compactados los sitios que requieran, en esta etapa se construirán los taludes de los estanques, canal de llamada, reservorios, dren de descarga y lagunas de oxidación, así como las coronas de los bordos, en esta actividad solo será necesario el uso de la maquinaria pesada como retroexcavadoras, pailoder, camiones de volteo, pipas y compactadora de rodillo.

Construcción de estructuras de concreto.- El agua conducida del canal de llamada de la Granja Acuicola El Botetero será enviada al canal de llamada de la granja Acuicola Camarones del Pacifico para pasar a los reservorios de la misma, se requerirá de la construcción de 3 cárcamos de bombeo, así como los estanques construidos requerirán de la construcción de las estructuras de alimentación y cosecha para ello será necesario el armado de acero, cimbrado y colado de los marcos con concreto hidráulico, una vez seco y curado el concreto, serán las obras descimbradas para finalmente proceder a colocar los sistemas de control de depredadores, como lo son bastidores, mallas perimetrales y/o sacos o calcetines.

Construcción de obras complementarias.- Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la granja proyectada demandará de algunas obras para hacer más sustentable su producción, entre dichas obras tenemos la construcción de los cárcamos de bombeo de aprovechamiento y descarga, por ello se construirá esta obra, cimentando sobre bordería la plancha de concreto y estructura de acero que sostendrán las bombas y los motores, para ello serán necesarios trabajos de albañilería y soldadura y corte, se empezará con la excavación para la construcción de pilotes, el cimbrado de las zapatas que sostendrán las columnas que soportarán la plancha de concreto, posteriormente se realizará el armado de estructura de acero, misma que será cimbrada para posteriormente ser colada con concreto premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, concluida esta etapa con actividades de soldadura y corte se realiza la instalación de charolas antiderrames y equipamiento (bombas y motores). En estas áreas se instalarán tanques de almacenamiento de diésel, los cuales serán montados sobre muretes de concreto pulido, y será rodeado de muro de contención de derrames.

En el área de obras auxiliares se construirán 2 bodegas para el uso de los trabajadores y resguardo de alimentos y herramientas, una de estas casetas contará con almacén de residuos peligrosos, se construirán a su vez 5 casetas de vigilancia, todas las obras serán perfectamente cimentadas, zapatas aisladas, dallas y castillos sobre los cuales se amarran las paredes de block enjarrado, el techo será cimbrado con concreto aligerado, y en sus paredes y techos serán introducidas líneas eléctricas, los pisos serán de concreto pulido.

En cada área se instalará un baño portátil tipo Sanitek, cuyos afluentes serán retirados por la empresa contratada. El inicio de las obras de modificación se realizará una vez que se cuente con los materiales necesarios para ello. Se estima un tiempo de aproximadamente de 18 meses, para que se realicen las modificaciones proyectadas.

Estanquería: La granja contará con 5 estanques rústicos construidos en 2,340,753.361 m² (234-07-53.361 Ha). La estanquería representa el 64.99% de la superficie total del polígono de la granja.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.

Página 12 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Estos estarán contruidos en el suelo y estarán conformados por el bordo perimetral y bordo interior. Cada estanque contará con compuertas de entrada y salida de agua, con taludes de 3:1 y una profundidad de entrada de 70 cm y profundidad de salida de 1.70 m, en promedio cuenta con 1.5 m de profundidad. Contienen cercos de malla mosquitera, tablas de nivel, bolsas filtradoras de 1000 micras.

Estructuras de cosecha y alimentación: Cada estanque contará con compuertas tanto de entrada y salida de agua, así también para el efecto de cosecha, estas estructuras serán de tipo monje hechas a base de concreto armado y reforzadas con varilla; la estructura estará modificada por dos aleros con un giro de 30° respecto al muro de contención, donde las alimentadoras de agua solo presentarán aleros en conexión con el reservorio y las de cosecha las tienen tanto interna como externamente, es decir por el lado del estanque y por el lado de drenes, lo cual forma una transición de entrada.

La altura de cada estructura llegará al límite de la corona del bordo, para evitar el derrumbe del muro de tierra y el azolvamiento de la estructura, el piso de la misma estará hecho de concreto con un espesor de 10 cm. La entrada y salida de agua a través de los muros es por medio de un ducto de concreto armado de 30" de diámetro con una varilla de 3/8".

El tubo que descargará al interior del estanque contará con piso hecho a base de piedra y concreto, el cual amortigua la fuerza del agua, evitando en cierta medida la erosión y transporte de material terrígeno a otras zonas del estanque.

Canal de llamada: El canal de llamada, el cual formara parte del polígono de la granja será de aproximadamente 200,013.634 m² (20-00-13.634 Ha), que alimenta de agua salobre de la Bahía Santa María-La Reforma por medio del canal de llamada de la granja vecina (Acuícola El Botetero). Tendrá una construcción sobre el suelo, tipo estanquería rústica, sin ningún tipo de construcción adicional.

El canal de llamada contara con estructura complementaria que evita se ingrese basura y organismos grandes al cárcamo de bombeo.

Cárcamo de bombeo: La granja demandará de la construcción de un canal de llamada que se abastecerá de agua directamente de la Bahía Santa María-La Reforma por medio de un canal de llamada de la granja vecina (Acuícola El Botetero).

El agua será conducida por gravedad por el canal de llamada, hasta llegar al punto de unión con el canal de llamada de la granja para luego pasar a la entrada de los reservorios proyectados en Acuícola Camarones del Pacífico donde se instalarán equipos de bombeo, en dichas área se construirán 3 cárcamos de rebombeo de 2,297.47 m² contruidos por una dársena con columnas reforzadas y armados con varillas de Ø½ @ 20 cm donde se instalaran en cada uno una bomba de 42 pulgadas en cada cárcamo con motor Cummins de 350 HP, dichos motores serán montados sobre estructuras antiderrames y se contará en las áreas con un pequeño tanque de diésel de 5000 L el cual contará con muro de contención de derrames.

Canal reservorio: La granja contará con 3 canales reservorios contruidos en tierra, los cuales tendrán una superficie de 128,195.394 m² (el reservorio 1 con una superficie de 30,122.961 m² (3-01-22.961 Ha), el reservorio 2 con una superficie de 27,192.228 m² (2-71-92.228 Ha), el reservorio 3 con una superficie de 70,880.205 m² (7-08-80.205 Ha)). El reservorio será construido mediante excavación, formación de taludes y compactación del suelo. El canal de llamada contará con estructura complementaria que evita se ingrese basura y organismos grandes al cárcamo de bombeo.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuícola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 13 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Drenes: La granja descargará a un dren perimetral de aproximadamente una superficie de 84,345.939 m² (8-43-45.939 Ha)

El efluente de los estanques 1 al 3 será conducido por el dren de descarga a la una de las lagunas de oxidación proyectada, de la misma manera, el efluente de los estanques 4 y 5 serán conducidos a la otra laguna de oxidación.

El agua tras su estancia en los estanques de depuración será descargada con el dren de la granja adjunta en su sección sur, hasta la Bahía Santa María-La Reforma en el punto, coordenadas UTM Zona 12 X=801807.61 Y= 2769544.33 justo en tal sitio para mantener la irrigación de la comunidad de manglar presente.

Lagunas de oxidación: Esta área tratará los afluentes que se generen en los escasos recambios de agua durante el cultivo y el agua generada durante las cosechas, estas lagunas ocuparán una superficie de 250,655.396 m² (25-06-55.396 Ha), una laguna con una superficie de 24-06-51.513 Ha (240,651.513 m²), y la segunda con 1-00-03.883 Ha (10,003.883 m²), serán lagunas de tipo facultativo, donde por acción bacteriológica los contaminantes orgánicos arrastrados por el cultivo serán debidamente tratados.

Las lagunas serán construidas sobre el suelo, con fondos y taludes trapezoidales, las lagunas al igual que el resto de las áreas de la granja serán debidamente compactadas.

Obras complementarias: La granja objeto de estudio contará con la siguiente infraestructura construida sobre la bordería, para el uso de los trabajadores y resguardo de alimentos y herramientas se contará con 2 bodegas, una con una superficie de 2,500.459 m² y la segunda con una superficie de 2,500.030 m², mismas que serán edificadas con materiales convencionales de construcción. Dentro de una bodega se destinará un espacio para que sea ocupado por un pequeño almacén de residuos peligrosos, el cual contará con piso de concreto, sardinel de block de concreto, delimitado con malla ciclónica, mismo que contará con letrero alusivo, equipo contra incendio y materiales absorbentes para contención de cualquier posible derrame.

Se construirán de la misma manera 5 casetas de vigilancia de una superficie entre 250 y 580 m² aproximadamente. En cada caseta se instalará un baño portátil tipo sanitek el cual estará siendo arrendado y cuya compañía se encargará del retiro de afluentes y limpieza general.

Los residuos que se espera que esta etapa se generen serán:

Residuos sólidos urbanos: Estos se generarán por la alimentación propia de los trabajadores de las obras y consistirán en restos alimenticios, envolturas y envases de alimentos y bebidas, la cantidad de generación aproximada será de 3 a 5 kg diarios, durante los 18 meses del desarrollo de todas las obras, estos residuos serán dispuestos en contenedores de basura, los cuales cuentan con tapa para evitar la proliferación de fauna nociva, estos contenedores a la semana son vaciados a un contenedor de mayor tamaño, mismo que previo a su llenado es vaciado por el servicio contratado por la empresa para la recolección y disposición final de los mismos.

Residuos de manejo especial: Durante el desarrollo de las obras se generarán restos de materiales de construcción como lo son el acero en varillas, PTRs, tubos galvanizados, alambre recocido, cableado,



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 14 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

tubería de PVC, todos materiales reciclables, motivo por el cual se recolectarán y enviarán a reciclaje con empresas autorizadas, el resto de los residuos de la obra civil como los escombros y sacos de cemento y otros materiales se enviarán a donde la autoridad municipal autorice, el nivel de generación por etapa se estima de 500 a 700 Kg.

Etapas de operación y mantenimiento.

Esta etapa se inicia una vez que al dar mantenimiento tras cada ciclo, la empresa inicia las tareas de llenado de estakes, fertilización, aclimatación y recepción de postlarvas en estanques de engorda, tras 120 de alimentación (engorda), monitoreo y recambio de agua, el camarón es cosechado con tallas aproximadas a los 14 g.

A manera de resumen, y con la intención de facilitar la comprensión operativa proyectada se presenta el siguiente cuadro de cálculos de cultivo proyectados por Acuicola Camarones del Pacífico.

Durante la etapa de operación y mantenimiento, los residuos que en granja se generan son los siguientes:

Residuos sólidos urbanos.- Durante la operación y mantenimiento se generan este tipo de residuos los cuales provienen principalmente de la alimentación de los trabajadores y restos de papeles, derivado de las actividades de oficina y baños, el nivel de generación de este tipo de residuos es de 40 Kg semanales, los residuos están siendo dispuestos en contenedores de 200 L con tapa, para posteriormente ser enviados a disposición final, para dicho servicio se contratan servicios de terceros, los cuales se encuentran debidamente autorizados por el Municipio de Angostura.

Residuos de manejo especial.- Este tipo de residuos se generan en grandes cantidades en el establecimiento, y están representados por la totalidad de los sacos vacíos de alimento, fertilizante y contenedores de insumos necesarios en el cultivo, se estima que el nivel de generación por ciclo sea de 1200 Kg. Estos residuos son acomodados en pacas, y enviados a reciclaje.

Residuos peligrosos.- En granja se generan aproximadamente 80 L de aceite quemado por al mes, estopas impregnadas y otros materiales contaminados como tela y/o cartón cuyo nivel de generación no excede de los 5 Kg al año, , acumuladores usados y lámparas fluorescentes, de estos residuos puede decirse que no se excede de 8 piezas al año. La totalidad de los residuos son envasados y enviados al almacén temporal de residuos, de donde máximo cada 6 meses son retirados por empresas prestadoras de servicios de recolección y disposición final, las cuales están autorizadas tanto por SEMARNAT y SCT. (ver en anexo 5 programa de manejo de residuos peligrosos)

Aguas de tipo sanitario.- Estas aguas serán generadas por el funcionamiento de los baños portátiles, el nivel de generación estimado es de 0.020 m³/día, cuyos afluentes serán retirados por la empresa contratada para tal arrendamiento de baños.

Aguas residuales del proceso de cultivo.- Estas provienen del proceso de cultivo, de los recambios del 2 % diario, y las generadas del proceso de cosecha, la totalidad de los volúmenes de agua serán tratados en una laguna de oxidación, mismo que será descrito a detalle en el capítulo VI. Los volúmenes a tratar serán de 37452.055 m³/día, y de 4494246.6 m³ en la cosecha.

Abandono y Restitución del Sitio



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 15 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

El promovente del Proyecto no contempla la fase de abandono, no obstante esta sí se evalúa en el presente estudio y se hace del conocimiento a los responsables de la operación, por lo anterior se manifiesta lo siguiente:

El proyecto tendrá una vida indefinida, para el logro de ello se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones como se describió anteriormente; la operación del proyecto así como su mantenimiento no alterará la dinámica poblacional de la zona. Dado que el proyecto se construirá a base de materiales del mismo predio y pequeñas cantidades de concreto, no generará problema severo la remoción de sus instalaciones, en donde podrán desarrollarse otras actividades, obviamente en beneficio de la comunidad.

Cuadros de construcción.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO COMPLETO									
LADO	PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
				ESTE (X)	NORTE (Y)				
1	2	140°14'21.74	7,538.178	193,562.7375	2,774,417.3299	-1°17'13.860546"	1.00075984	25°3'15.980402" N	108°2'13.799613" W
2	3	233°24'18.30	295.037	198,384.0172	2,768,622.5579	-1°15'50.256500"	1.00072363	25°0'11.328839" N	107°59'17.399609" W
3	4	317°39'0.13	1,532.249	198,147.1408	2,768,446.6705	-1°15'53.494767"	1.00072540	25°0'5.448472" N	107°59'25.700559" W
4	5	269°59'59.96	916.085	197,114.9300	2,769,579.0699	-1°16'11.162151"	1.00073311	25°0'41.473005" N	108°0'3.368978" W
5	6	316°3'12.47	559.982	196,198.8453	2,769,579.0697	-1°16'24.962492"	1.00073997	25°0'40.812757" N	108°0'36.008497" W
6	7	270°0'0.00	258.506	195,810.2253	2,769,982.2497	-1°16'31.576565"	1.00074289	25°0'53.621995" N	108°0'50.174486" W
7	8	359°59'59.45	1,153.066	195,551.7197	2,769,982.2497	-1°16'35.471393"	1.00074483	25°0'53.435356" N	108°0'59.385050" W
8	9	269°59'59.38	1,700.170	195,551.7166	2,771,135.3155	-1°16'37.646452"	1.00074483	25°1'30.871166" N	108°1'0.300888" W
9	10	266°35'29.86	377.066	193,851.5462	2,771,135.3104	-1°17'3.274071"	1.00075766	25°1'29.637000" N	108°2'0.882466" W
10	11	359°56'28.27	48.192	193,475.1469	2,771,112.8930	-1°17'8.905067"	1.00076050	25°1'28.635077" N	108°2'14.276493" W
11	12	89°56'28.23	2,454.078	193,475.0974	2,771,161.0845	-1°17'8.997342"	1.00076051	25°1'30.199625" N	108°2'14.316798" W
12	13	320°14'39.34	4,102.250	195,929.1745	2,771,163.6040	-1°16'32.010008"	1.00074199	25°1'32.062635" N	108°0'46.873356" W
13	1	68°44'19.45	275.789	193,305.7197	2,774,317.3230	-1°17'17.549711"	1.00076178	25°3'12.546034" N	108°2'22.879752" W

AREA= 360-16-38.361 Ha(3,601,638.361 m2)

Estanque 1		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	195580.7197	2771103.9867
2	196482.3285	2770020.2516

Estanque 2		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	196241.7192	2771119.3177
2	197189.0750	2769980.7016



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38,361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 16 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

3	195580.7197	2770020.2491
Superficie= 48.25.33.638 (483.633.638 m ²)		

Estanque 3		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	197217.0371	2769925.2053
2	198322.3735	2768596.7142
3	198164.8669	2768479.7612
4	197192.0377	2769545.0584
5	197192.2434	2769604.5073
6	197141.0773	2769604.5073

Estanque 5		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	193519.3143	2774383.2571
2	194771.2503	2772878.7774
3	194650.9133	2772778.6404
4	193365.6531	2774323.4668

Cárcamo de bombeo 1		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	195594.3940	2771126.9722
2	195642.3261	2771126.9722
3	195642.3261	2771174.9042
4	195594.3940	2771174.9042

3	197114.7890	2769667.0700
4	197064.7890	2769667.0700
5	197052.9461	2769617.0700
6	196880.1931	2769617.0699
7	195630.4045	2771119.3177

Estanque 4		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	194781.4941	2772866.4671
2	196089.0358	2771295.1648
3	195968.5475	2771194.9019
4	194661.1464	2772766.3406

Cárcamo de bombeo 2		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	195902.1546	2771216.5081
2	195902.1546	2771168.5761
3	195950.0866	2771168.5761
4	195950.0866	2771216.5081



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 17 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Cárcamo de bombeo 3		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	197275.9486	2769964.2401
2	197275.9486	2769916.3081
3	197323.8806	2769916.3081
4	197323.8806	2769964.2401

Reservorio 1		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	195609.5914	2771119.3177
2	196809.4318	2769677.1076
3	196797.1688	2769666.8305
4	195588.7795	2771119.3177
Superficie= 3.01-22.961 (30.122.961 m2)		

Reservorio 2		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	197260.7581	2769922.6895
2	198348.0339	2768615.9053
3	198335.1683	2768606.3523
4	197248.4587	2769912.4560
Superficie= 2.7-32.223 (27.02.223 m2)		

Reservorio 3		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	193437.1850	2774212.4717
2	195960.4615	2771179.6040
3	195937.0464	2771179.6040
4	193423.3478	2774200.9594
Superficie= 7.45-80.205 (70.350.205 m2)		

Canal de llamada		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	193562.7375	2774417.3299
2	196269.8539	2771163.6040
3	198373.7687	2768634.8766
4	198360.9702	2768625.3733
5	196272.6364	2771135.3177



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 18 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

6	193851.5462	2771135.3104
7	193475.1469	2771112.8930
8	193475.0974	2771161.0845
9	195929.1745	2771163.6040
10	196249.1014	2771163.6040
11	193547.0139	2774411.2118

Dren de Descarga		
Coordenadas UTM		
1	193547.9807	2774394.4114
2	197215.1920	2769986.8359
3	197122.8731	2769597.0700
4	198151.9547	2768470.1735
5	198144.9739	2768464.9901
6	197119.3428	2769589.0700
7	196203.0953	2769589.0700
8	195814.4755	2769992.2498
9	195551.7197	2769992.2491
10	195551.7195	2770000.2491
11	195556.7197	2770000.2491
12	195556.7197	2771085.3158
13	195564.7197	2771085.3158
14	195564.7197	2770000.2491
15	195817.8757	2770000.2498
16	196206.4957	2769597.0698
17	197114.6517	2769597.0700
18	197206.4864	2769984.7911
19	193540.1216	2774391.3534

Laguna de Oxidación 1	
V	Coordenadas UTM

Laguna de Oxidación 2	
V	Coordenadas UTM



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.

Página 19 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

No 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

	X	Y
1	196498.9673	2770000.2516
2	196817.7537	2769617.0699
3	196214.9962	2769617.0698
4	195845.6539	2770000.2498

	X	Y
1	196099.2701	2771282.8661
2	196160.4505	2771209.3442
3	196144.9651	2771209.6040
4	196144.9652	2771179.6040
5	195981.2750	2771179.6040
6	195978.7804	2771182.6019

Bodega 1		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	193393.2085	2774290.3463
2	193425.1869	2774251.9096
3	193386.7338	2774219.9339
4	193354.7580	2774258.3728

Bodega 2		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	197114.7890	2769667.0700
2	197102.9473	2769617.0700
3	197052.9461	2769617.0700
4	197064.7890	2769667.0700

Caseta 1		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	193405.1956	2774235.2858
2	193420.5542	2774216.7423
3	193402.0823	2774201.4831
4	193386.7338	2774219.9339

Caseta 2		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	196160.4505	2771209.3442
2	196160.4505	2771185.6040
3	196144.9651	2771185.6040
4	196144.9651	2771209.6040

Caseta 3		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y

Caseta 4		
V	Coordenadas UTM	
	X	Y



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estánquería-Rústica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 20 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

1	195570.7197	2771135.3156
2	195570.7197	2771111.3155
3	195551.7248	2771111.3155
4	195551.7166	2771135.3155

1	197192.2434	2769604.5073
2	197192.2434	2769580.5073
3	197168.2434	2769580.5073
4	197168.2434	2769604.5073

Caseta 5		
Coordenadas UTM		
1	198373.7687	2768634.8766
2	198384.0172	2768622.5579
3	198371.2400	2768613.0705
4	198360.9713	2768625.3742

El proyecto se abastece de la Laguna Costera Bahía Santa María-La Reforma

El agua tras su estancia en los estanques de depuración será descargada con el dren de la granja adjunta en su sección sur, hasta la Bahía Santa María-La Reforma en el punto, coordenadas UTM Zona 12 X=801807.61 Y= 2769544.33

La ubicación del proyecto se señala en las páginas 5 a la 8 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 12 a la 54 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, la **promovente** debe incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando que el **proyecto** se ubica en las Marismas de la Bahía Santa María- La Reforma, Angostura, Estado de Sinaloa, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, Fracciones I, X y XII, de la LGEEPA, 5, Inciso A) Fracción III, VI, inciso R) Fracción I y II, e inciso U) Fracción I del REIA.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 21 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.- No 2440
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

b) Que la **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

c) La **promovente** hace hincapié en manifestar que cumplirá con cada una de las especificaciones de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Delimitación del área de Estudio:

El área del proyecto se delimitó tomando como base la Microcuenca Dautillos, la cual forma parte del Sistema Nacional de Microcuencas, mismas que ha establecido la CONAGUA y por la ubicación y amplitud de sus componentes ambientales mantendrá alguna interacción el proyecto.

El Sistema Ambiental del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-10 Sinaloa, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Río Mocorito y en la Subcuenca Bajo Fuerte - Culiacán - Elota 5, y está conformado por la Microcuenca Dautillos, comprende un área de 112384.98119 Ha.

El predio se encuentra dentro del sitio **RAMSAR No. 102 Laguna Playa Colorada - Santa Maria La Reforma**.

Vegetación.

Los tipos de vegetación que se distribuyen en el Sistema Ambiental se determinaron tomando como base el Proyecto Uso de Suelo y Vegetación Serie III, de la Información Referenciada Geoespacialmente Integrada, editada por el INEGI, y la información obtenida en la visita al polígono del proyecto, durante la cual se realizaron observaciones in situ (criterio fisonómico-florístico), considerando géneros dominantes y levantamiento de toma de datos mediante un inventario total, además de la revisión bibliográfica para la región.

El sistema ambiental se ubica en la División Florística "Planicie Costera del Noroeste", y en el área del Sistema Ambiental presenta usos de suelo y vegetación, según Proyecto de Uso del Suelo y Vegetación INEGI.

- Agricultura de riego
- Área Urbana
- Área sin vegetación



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 22 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- Chaparral
- Cuerpos de agua perenne interior
- Cuerpos de agua perenne marítimo
- Manglar
- Selva baja espinosa
- Vegetación halófila
- Vegetación de Dunas Costeras

Manglar

El manglar es oficialmente un bioma, formado por árboles muy tolerantes a la sal que ocupan la zona intermarea cercana a las desembocaduras de cursos de agua dulce de las costas de latitudes tropicales y subtropicales de la Tierra. Así, entre las áreas con *manglares* se incluyen *estuarios* y zonas costeras. Tienen una gran diversidad biológica con alta productividad, encontrándose muchas especies de aves como de peces, crustáceos, moluscos y cocodrilos.

En México predominan cuatro especies en los manglares: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle salado (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*); frecuentemente estas especies se encuentran asociadas entre sí, pero con diferentes grados de dominancia cada una de ellas.

Las especies observadas en el SA son:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTATUS EN LA NOM-059- SEMARNAT-2010
MANGLE BLANCO	<i>Laguncularia racemosa</i>	COMBRETACEAE	AMENAZADA
MANGLE CENIZO	<i>Avicennia germinans</i>	COMBRETACEAE	AMENAZADA
MANGLE ROJO	<i>Rhizophora mangle</i>	RHIZOPHORACEAE	AMENAZADA

Vegetación halófila

Es una vegetación característica de los suelos salinos. Su distribución en el SA es del 55%, y esta puede ser tanto terrestre como acuática, algunas de esas comunidades acuáticas halófilas soportan salinidades superiores a las que podemos encontrar en un medio marino. Podemos distinguir comunidades halófilas continentales, costeras, marismas, litorales, etc.

Los organismos de vegetación halófila identificados en el sistema ambiental son:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	ESTATUS EN LA NOM-059- SEMARNAT-2010
CHAMIZO	<i>Atriplex sp</i>	AMARANTHACEAE	Sin estatus
VIDRILLO	<i>Batis marítima</i>	BATACEAE	Sin estatus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

No 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

VERDOLAGA DE PLAYA	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	AIZOACEAE	Sin estatus
--------------------	--------------------------------	-----------	-------------

Vegetación presente en el área del proyecto

El predio se encuentra sin uso alguno, se observa ensalitrado e influenciado por la operación de granjas camaroneras vecinas y los terrenos agrícolas del valle maicero que se encuentra en la zona noreste del SA, la vegetación de la zona del proyecto que ha logrado prosperar con el paso del tiempo solo se encuentra formando de escasos a nulos pequeños manchones aislados de vegetación arbustiva así como herbáceas representativos de la vegetación halófito (chamizo y vidrillo). Se realizaron recorridos en toda el área productiva la cual permanece por periodos de tipo húmeda e incluso fangoso a causa del drenaje de los drenes agrícolas, y en temporadas de secas se observa el polígono ensalitrado y con las capas superficiales de suelo deshidratado y quebradizo, en lo que respecta a la vegetación solo se pudo percatar de la existencia de escasos pequeños manchones de vegetación halófito en predominancia representado por vidrillo y verdolaga de playa.

En lo que respecta a la vegetación de manglar, la cual no se encuentra dentro del polígono de Camarones del Pacífico, la podemos encontrar en drenes y canales de las UPC vecinas así como en el ecotono de la zona litoral.

En lo que respecta a las áreas de construcción del canal llamada, el 40% de este cruza un área tipificada como manglar según carta de usos de suelo y vegetación del INEGI, sin embargo durante los recorridos se percató la ausencia de tan importante especie en abundancia y diversidad, solo se encontraran escasas plántulas en zonas irrigadas.

Vegetación observada en el predio y sus colindancias:

PREDIO EN ESTUDIO			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NO. ORGANISMOS	NOM-059-SEMARNAT-2010
HERBACEAS			
CHAMIZO	<i>Atriplex</i> sp	ESCASO	Sin estatus
VIDRILLO	<i>Batis marítima</i>	ESCASO	Sin estatus
VERDOLAGA DE PLAYA	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	ESCASO	Sin estatus

La vegetación observada en los drenes colindantes y área de influencia, son vegetación halófito como el chamizo (*Atriplex* spp.) y vidrillo (*Batis marítima*) y rebrotes de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), estas están presentan en forma moderada solo en las zonas que se mantienen húmedas, el desarrollo de las obras contempla solo la afectación de los siguientes organismos, por las actividades de conformación de bordos.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 24 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Vegetación en drenes de granjas colindantes			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NO. ORGANISMOS	NOM-059-SEMARNAT-2010
ARBUSTOS			
CHAMIZO	Atriplex sp	118	Sin estatus
MANGLE BLANCO	Laguncularia racemosa	32	Amenazada
MANGLE CENIZO	Avicennia germinans	53	Amenazada
HERBACEAS			
VIDRILLO	Batis marítima	Moderado	Sin estatus

Es importante mencionar que se observaron en los taludes de los drenes de las UPC colindantes y drenajes agrícolas organismos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle cenizo (*Avicennia germinans*), mismos que se encuentran fuera del proyecto, ya que al momento construir el canal de llamada y camino de acceso, se trabajará en no afectar ningún organismo, durante las actividades operativas se trabajará en garantizar su permanencia y mejoramiento.

De las especies encontradas en el sitio ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, solo se puede determinar organismos como los manglares antes mencionados, los cuales en su mayoría se encuentran fuera del polígono en estudio, se encuentran listadas en la norma antes referida como especies Amenazadas, sobre las cuales no se pretende ejercer afectación alguna.

Fauna

Para la caracterización de la fauna presente en el área del proyecto y de igual forma efectuar el muestreo, se utilizaron los mismos sitios que se ubicaron para la determinación de la flora, cuyas dimensiones y ubicación geográfica ya fueron descritas en el apartado sobre vegetación nativa del presente estudio.

Posteriormente se evaluó su factibilidad de análisis, a través de esta visita prospectiva y de verificación se decidió realizar los estudios correspondientes y analizar cada uno de los puntos. El trabajo consistió en realizar recorridos para la observación directa de las especies. El reconocimiento de los vertebrados terrestres se realizó a partir de observaciones directas, buscando elementos que pudieran servir de referencia para identificar organismos (rastros, huellas, sonidos).

Así para cada grupo de organismos se realizó lo siguiente:

Mamíferos. Se determinó la presencia de la fauna del área, mediante observaciones directas y auditivas dirigidas, que nos permitieron determinar la presencia/ausencia de especies de los principales grupos muestreados.

Para complementar la información, se realizaron búsquedas intensivas de huellas, rastros, madrigueras y rascaderos de mamíferos medianos, para registrar su presencia en el área.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 25 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Aves. Para el grupo aves, la técnica seleccionada es la conocida como "Conteo por puntos" (Wunderle, 1994), así como recorridos de observación por cada uno de los transectos antes mencionados. Para ello, se utilizaron binoculares (7X35mm) y guías de campo para la identificación de las especies observadas. Durante el recorrido se realizaron paradas, en las cuales se esperaban 10 min para minimizar la presencia del colector de datos y posteriormente durante 15 min se registraban las especies observadas directamente y las identificadas por sus cantos, con el propósito de obtener registros de especies ornitológicas de diferentes hábitos y actividades.

Reptiles. El muestreo de reptiles se realizó por métodos directos, es decir, no se utilizaron trampas, sino que solo se observaron. En el caso de las serpientes se realizaron búsquedas dirigidas de culebras y víboras en sitios propensos, como troncos secos, debajo de piedras, arbustos, epífitas, etc.

Con la información obtenida se integraron las listas de las especies de fauna avistada en toda el área del proyecto, además de consultar la literatura científica regional disponible acerca de la fauna silvestre que se distribuye en este tipo de ecosistema, obteniendo información de artículos, tesis, libros y revistas. En la corroboración de los individuos se recurrió a listados y guías especializadas, particularmente en los trabajos de Peterson, Roger (1980); Ramírez-P. J., M. C. Britton, A. Perdomo y A. Castro (1986); Mackinnon (1986); Peterson and Chalif (1989); Lee (1996); Ramírez-P. J. y A. Castro-C. 1990; Nacional Geographic, (1999); Starker Leopold (2000) y Kaufman Focus Guides (2008).

Para tener una idea precisa de las categorías de riesgo de las especies registradas, se revisó la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.

Mamíferos. Se registró la presencia de 6 especies de mamíferos, de estas solo la liebre torda se encuentra listada en la NOM-059- SEMARNAT- 2010, como se puede observar en la tabla siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS EN LA NOM-059- SEMARNAT- 2010
CONEJO	<i>Sylvilagus auduboni</i>	Ninguna
LIEBRE TORDA	<i>Lepus alleni</i>	Pr
RATA GRIS	<i>Rattus norvegicus</i>	Ninguna
PERRO	<i>Canis lupus</i>	Ninguna
RATA ALGONODERA	<i>Sigmodon hispidus</i>	Ninguna
ARMADILLO	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Ninguna
MAPACHE	<i>Procyon lotor</i>	Ninguna

Reptiles. Se observaron 3 especies de reptiles, como se puede observar en la tabla siguiente:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 26 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Nombre común	Nombre científico	Estatus
CACHORA	<i>Urosaurus ornatus</i>	Ninguna
CACHORÓN	<i>Sceloporus nelson</i>	Ninguna
GÜICO	<i>Cnemidophorus costatus</i>	Ninguna

Aves. Se registró la presencia de 14, ninguna se encuentra registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, según se puede verificar en la tabla siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
GARZA	<i>Egretta sp</i>	Ninguna
GARZA ESPÁTULA	<i>Ajaia ajaja</i>	Ninguna
LIMOSA CANELA	<i>Limosa fedoa</i>	Ninguna
GAVIOTA	<i>Sterna sp</i>	Ninguna
MOSQUETEROS	<i>Tyranus sp</i>	Ninguna
PALOMA ALA BLANCA	<i>Zenaida asiatica</i>	Ninguna
CENZONTLE	<i>Minuspoly glottos</i>	Ninguna
GORRIÓN DOMESTICO	<i>Passer domestico</i>	Ninguna
ZANATE	<i>Zanate mexicano</i>	Ninguna
ZOPILOTE	<i>Coragyps atratus</i>	Ninguna
AURA	<i>Cathartes aura</i>	Ninguna
AGUILILLA GRIS	<i>Buteo nitidus</i>	Ninguna
CARACARA	<i>Caracara cheriway</i>	Ninguna
GARCETA DIMORFA	<i>Egretta gularis</i>	Ninguna

Fauna Acuática: Esta fauna se encuentra presente en el área de influencia del proyecto

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
CAMARÓN BLANCO	<i>Litopenaeus vannamei</i>
CAMARÓN AZUL	<i>Litopenaeus stylirostris</i>
CAMARÓN CAFÉ	<i>Farfantopenaeus californiensis</i>
JAIBA	<i>Callinectes toxotes</i>
CANGREJO VIOLINISTA	<i>Uca spp.</i>
OSTIÓN	<i>Crassostrea corteziensis</i>
ALMEJA CHOCOLATE	<i>Megapitaria sp</i>
ALMEJA ROÑOSA	<i>Chione undatella</i>
PARGO	<i>Pagrus pagrus</i>
JUREL BLANCO	<i>Caranx latus</i>
LISA RAYADA	<i>Mugil cephalus</i>

Especies registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 27 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

De lo anterior se concluye que en el área de estudio se presentan de manera ocasional especies de fauna silvestre, de las especies observadas y manifestadas por los pobladores solo la liebre torda (*Lepus alleni*) e encuentra listada en la NOM-059- SEMARNAT-2010 como protegida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la promovente debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, la **promovente** manifiesta que el proceso de evaluación de impactos ambientales se identificaron las relaciones causa-efecto, a partir de la cual se elaboró una matriz de identificación de los impactos potenciales, que sirvió de base para integrar en una segunda matriz en el que se determina el Índice de incidencia de cada uno de los impactos ambientales, que se refiere a la severidad y forma de la alteración del componente ambiental, para lo cual se utilizaron los atributos y el algoritmo propuesto por Gómez Orea (2002). Uno de los principales impactos es la pérdida de calidad de agua por las descargas de agua residual al dren de descarga sin nombre al cual el efluente de toda la granja es dirigido hacia la Bahía Santa María, otro impacto importante es que durante el bombeo se puede ocasionar la mortalidad de diversos organismos acuáticos en diferentes estadios, ya que pueden ser succionadas por las bombas y dado que la mayoría de las granjas no cuentan con un sistema excluidor de fauna acuática dichos organismos succionados son aplastados por la fuerza del agua, dentro de las mallas que se utilizan para filtrar el agua que entra a los reservorios y de ahí a los estanques y con la rehabilitación, construcción, operación y mantenimiento de la granja se generaran problemas de erosión de suelo en los taludes en canales y bordos, así mismo la calidad del aire se afectará por las emisiones propias de la maquinaria.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**. A continuación, se describen las más relevantes:
- a) La maquinaria pesada que destinen para el movimiento de tierras, deberán de recibir mantenimiento preventivo y correctivo en talleres autorizados de los poblados circundantes o en la cabecera municipal de Angostura, con la intención de que garanticen cero fugas de hidrocarburos, así como buen estado de carburación que evite la generación de gases de combustión y ruidos innecesarios, incluso deberán de dotarse de silenciadores.
 - b) Los choferes y ayudantes deberán de recibir capacitación en materia ambiental, en temas relacionados con el manejo de residuos y en la importancia en el cuidado y preservación de especies faunísticas.
 - c) Por ningún motivo se permitirá la caza, captura, ahuyentamiento o persecución de la fauna silvestre y/o la comercialización de especies de la flora, que se encuentre en el predio o terrenos aledaños.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 28 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- d) Se llevará estricto control en la generación de residuos propios de esta etapa, para evitar su inadecuado almacenamiento, y por ende sea estos focos de contaminación en el suelo y cuerpos de agua colindantes.
- e) El agua que se requerirá en el área de estanques es desinfectada con acquabac en pequeña proporción esto adicional al filtrado que se tendrá en el SEFA de la granja vecina y estructuras de alimentación, de la misma manera las instalaciones serán desinfectadas, y el agua tratada acondicionada con alimentos y complementos (probióticos) previo a la recepción de las postlarvas, se trabajará en garantizar solo el abasto de lo necesario para abastecer las necesidades, con ello se evitarán despilfarros y excedentes de contaminantes en el agua, con ello se disminuyen considerablemente los recambios de agua y la descarga de aguas durante la cosecha será de buena calidad.
- f) Para garantizar buena calidad del agua y suelo de estanques y la reducción considerable en los recambios de agua, se adicionarán productos como Episin bacteries y Episin pons, los cuales son productos de degradación biológica de contaminantes orgánicos.
- g) El control de aves depredadoras de camarón solo se podrá hacer con los métodos auditivos y visibles descritos en el impacto ambiental, se prohíbe utilizar métodos que pongan en riesgo la vida de las aves.
- h) Para evitar la entrada de organismos depredadores al canal reservorio y estanques de engorda, y garantizar la permanencia de tales especies, se trabajará en mantener en perfecto estado de funcionamiento, con base a las características hidráulicas del sistema de bombeo, y en apego a las indicaciones de la NOM-074-SAG/PESC-2014, el Sistema de Exclusión de Fauna Acuática tipo 3 (SEFA-3) instalado en la granja vecina quien será la encargada de proporcionar el vital líquido a la granja.
- i) Fomentar y establecer un registro de la calidad del agua que se suministrará y descargará, que contenga información sobre el comportamiento de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables totales (SSET), bacterias coliformes, vibrios, protozoos y dinoflagelados.
- j) Se coordinará con las granjas que descargan sus aguas residuales en el mismo cuerpo receptor, acciones para mejoramiento del cuerpo de agua.
- k) Para evitar el derrame de aceites lubricantes se deberá colocar charola metálica de 30 x 30 cm debajo de la sección del motor o la bomba donde se esté trabajando, esto con la finalidad de captar el posible derrame, posteriormente dicha charola será vaciada en el contenedor de aceite lubricante gastado correspondiente.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 29 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

Escenarios sin proyecto; con proyecto y con medidas de mitigación			
	Escenario sin proyecto	Escenario con proyecto	Escenario con medidas de mitigación
Suelo:	El suelo del área del proyecto se encuentra fangoso, en temporada de secas se ve ensalitrado, y desprovisto prácticamente de vegetación.	Con el desarrollo del proyecto se alterará el flujo hidrológico del humedal, y la construcción de la granja y sus obras auxiliares afectará al suelo por la pérdida del mismo durante la excavación, contaminación por adición de materiales de construcción como concreto hidráulico, cal química y otros, durante la operación, presenta exceso de materia orgánica en descomposición lo cual lo ha afectado. Y sin medidas de prevención durante el mantenimiento se ha contaminado con residuos peligrosos.	En lo que respecta la pérdida de suelo y contaminación durante el desarrollo de la obra civil, no existe ninguna medida de mitigación o de compensación para este impacto ambiental, por lo tanto se mantendrá como un impacto residual. Se construirán canales de desagüe para garantizar el drenaje de la zona hacia la Bahía Santa María. No está contaminado con compuestos tóxicos por exceso de materia orgánica, mal manejo de residuales y no presenta manchas de contaminación con hidrocarburos.
Agua	No demandará agua salobre, y no generará aguas residuales.	Se extraerán grandes cantidades de agua y se generarán de la misma manera las aguas residuales, cuya calidad de agua afecta al ecosistema estuarino y la operación sanitaria de las granjas vecinas.	Con la adición de probióticos, bacterias, y la implementación del tratamiento propuesto, la calidad del agua en estanquería es buena, se ha reducido la cantidad de recambios diarios y la descarga de las AR cumplen con los LMP de la NOM-001-SEMARNAT-1996, esto contribuye de manera favorable la dilución de contaminantes de la Bahía Santa María.
Aire:	La zona presenta buena calidad del aire, no existen fuentes fijas en la zona y las fuentes móviles son escasas.	La calidad del aire con el desarrollo del proyecto sin medidas de prevención y mitigación se ha deteriorado a causa de malos olores ocasionados en el manejo inadecuado del cultivo, los motores sin mantenimiento emiten grandes cantidades de humos y hollín.	La calidad del aire es buena, ya que con el buen manejo del camarón en cosecha se evitan los malos olores, la maquinaria y equipo solo se enciende cuando se ocupa y el mantenimiento a la misma le permite tener buena carburación, por lo que no emiten gases, ni hollín. El ruido se ha reducido considerablemente



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Flora:	Existe escasa vegetación halófila en el predio, y manglar en zonas inundables o bien irrigadas	Existe escasa vegetación halófila en el predio y de manglar en la periferia, el proyecto no considera afectación a las comunidades de manglar	Con las medidas propuestas y la promoción de reforestación de manglar en la zona, se han incrementado los sitios para la alimentación, anidamiento, resguardo, y reproducción de especies, poblaciones que retornaron una vez que las obras de modificación concluyeron. Se ha repoblado el AI de la granja, presenta nuevos manchones de bosques de manglar y los servicios ambientales de estos son evidentes.
Fauna:	Dentro del polígono del proyecto se observaron algunas especies faunísticas, de estas solamente la liebre torda listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. No se impactará la fauna acuática a causa del bombeo de agua.	Los especies faunísticas emigraron a sitios de mayor tranquilidad, algunas perecieron con el desarrollo de las obras. La fauna acuática capturada en los medios filtrantes de la granja pereció.	Con las medidas propuestas y la promoción de reforestación de manglar en la zona, se crearon nuevos espacios para la alimentación, anidamiento, resguardo, y reproducción de especies, poblaciones que retornaron una vez que las obras de construcción concluyeron. Las aves no han sido afectadas, solo temporalmente ahuyentadas, las cuales retorna concluido el ciclo. La fauna acuática retorna a sus lugares de origen con el eficaz SEFA instalado en la granja vecina. Con medidas de control sanitario, y tratamiento de aguas se está garantizando el bienestar de las especies acuáticas presentes en el estero.
Paisaje:	El paisaje es el tradicional de la zona estuarina, suelos llanos, ensalitrados, con escasa flora y fauna. Con escenarios caracterizados por granjas acuícolas.	Las obras se han sumado a los escenarios artificiales de la zona, donde en las colindancias existen otras granjas camaroneras.	Con las obras de promoción a la reforestación el impacto de la modificación al paisaje natural se ha mitigado, y las obras solo se sumaron a las ya existentes las cuales se observan limpias y ordenadas.
Empleo y bienestar:	De acuerdo con las cifras que aporta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el municipio de Angostura, Sin., registra que el 29.9% de los habitantes (12,324 personas) se	Durante la continuidad del proyecto se creará la demanda directa e indirecta de empleos y se generará una derrama económica que incluye el pago de estudios; de trámites e impuestos; de maquinaria y equipo; combustibles; refacciones; equipo y papelería, entre otras.	Se realizaron acciones para garantizar la adecuada distribución de beneficios económicos, se contrató mano de obra local, se adquirieron bienes y servicios en la región, se arrendaron bienes y servicios en los pueblos vecinos y se realizaron a su vez acciones que dieron certeza para la conclusión completa y correcta de las obras



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.

Página 31 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

No 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

encuentran vulnerables por carencia social; 45.2 % (18,625 personas) son pobres moderados y el 7.2 % (2,968 personas) son pobres extremos.		
---	--	--

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

A: Formatos de Presentación: Solicitud de Recepción del Estudio de MIA-P, Estudio MIA-P, Resumen Ejecutivo y Álbum Fotográfico del Sitio del Proyecto

Solicitud de Recepción del Estudio de MIA-P.

Se elabora la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para la obtención de la Anuencia en Materia de Impacto Ambiental, para la autorización de actividades acuícolas, en correspondencia del proyecto con el Artículo 5º. (Facultades de la Federación) y artículo 28 (evaluación del impacto ambiental de obras y actividades) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de acuerdo a su última reforma publicada DOF 15-05-2013, identificando algunas obras o actividades asociadas a esta actividad que le corresponden a dicha ley, de acuerdo a lo establecido en la fracción III.

En dicho artículo 28, la LGEEPA, señala que la evaluación del impacto ambiental "...es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente". Para ello se establece las clases de obras o actividades, que requerirían previa autorización en materia de impacto ambiental por la secretaria. También le aplica el REIA, Artículo 5, inciso L, fracción III.

B. Estudio MIA-P, su Resumen Ejecutivo y Álbum Fotográfico del Sitio del Proyecto.

- 1- Referido a la MIA-P del proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja para el cultivo de Camarón en Estanquería Rustica en una superficie total de 360-16-38.361 Ha, a ubicarse en el Municipio de Angostura, Sinaloa" con una superficie de 3, 601,638.36 M², ubicada en las Marismas de la Bahía Santa María - La Reforma, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa. Se refiere a la operación y mantenimiento de una granja para el cultivo de camarón, para tal efecto se solicita a la SEMARNAT mediante este documento, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

La información plasmada en la MIA-P tiene como base la identificación de cada uno de los componentes ambientales del sistema ambiental en que se inserta el proyecto, así como la metodología mediante la



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 32 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

cual estos fueron reconocidos, para servir de base a la identificación de los impactos ambientales que se generaran con el proyecto.

Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada

La metodologías son las más utilizadas en cuanto a evaluación de impactos ambientales se refiere, considerando que no se tiene aún una metodología específica y uniformizada para esta evaluación, además da muy buenos resultados, debido a que permite hacer una análisis tanto cuantitativo como cualitativo de los posibles impactos generados por las obras como se puede ver a continuación.

Valoración cualitativa.

De acuerdo con Gómez Orea (2002), se denomina entorno a la parte del medio ambiente que interacciona con el proyecto en términos de fuentes de recursos y materias primas, soporte de elementos físicos y receptores de efluentes a través de los vectores ambientales, así como las consideraciones de índole social.

La Matriz de Identificación de Impactos Ambientales consiste en una tabla que confronta cada actividad prevista por el proyecto con el factor sobre el que incide y el impacto que provoca en él. Los impactos fueron identificados previamente en la Lista de Chequeo, en donde también fueron calificados los impactos como negativos o positivos. Según Gómez-Orea (2002), el signo de un impacto mide la gravedad de éste cuando es negativo y el "grado de bondad" cuando es positivo; en uno u otro caso, el valor se refiere a la cantidad, calidad, grado y forma en que un factor ambiental es alterado y al significado ambiental de dicha alteración.

Opiniones Técnicas

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Comisión Nacional del Agua**, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0815/18.-1526** de fecha **02 de Julio de 2018**, emitió respuesta a través de **Oficio No. BOO.808.08.-451/2018** de fecha **23 de Julio de 2018**, en la cual dice lo siguiente:

"Una vez revisada y analizada la información presentada, le informo que este Organismo de Cuenca es de la opinión de considerar adecuado el sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto, siempre y cuando el promovente asegure que dichas aguas residuales tratadas, cumplirán con los valores de los siguientes parámetros:

Q=37,452.055 m³/día

PARAMETROS	UNIDADES	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	CARGA KG/DIA
LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PARA CONTAMINANTES BASICOS				
Temperatura	°C	40	40	
Grasas y Aceites	mg/l	15	25	936.30
Materia Flotante	mallas de 3 mm	Ausente	Ausente	
Sólidos Sedimentables	ml/l	1	2	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	75	125	4,681.50



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 33 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

DBO ₅	mg/l	75	150	5,617.80
Nitrógeno Total	mg/l	15	25	
Fósforo Total	mg/l	5	10	
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PATÓGENOS				
Coliformes Fecales	NMP/100ml	1000	2000	
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA METALES PESADOS Y CIANUROS				
Arsénico Total	mg/l	0.1	0.2	
Cadmio Total	mg/l	0.1	0.2	
Cianuros Totales	mg/l	1-0	2.0	
Cobre Total	mg/l	4.0	6.0	
Cromo Total	mg/l	0.5	1.0	
Mercurio Total	mg/l	0.01	0.02	
Níquel Total	mg/l	2	4	
Plomo Total	mg/l	0.2	0.4	
Zinc Total	mg/l	10	20	

El promedio Diario es el valor que resulte del análisis de una muestra compuesta, integrada por SEIS(6) muestras simples, tomadas con intervalos de DOS(2) horas como mínimo y de TRES(3) horas como máximo. En el caso del parámetro Grasas y Aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples. Para los Coliformes Fecales es la media geométrica de los valores de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra compuesta.

El promedio Mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultados del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario)

Por último, se resalta que el promovente deberá, antes de realizar cualquier tipo de descarga u otro proceso análogo, acudir a las oficinas de la CONAGUA, para realizar los trámites respectivos al Permiso de Descarga de Aguas Residuales correspondiente. En caso contrario, podrá ser objeto de la imposición de sanción administrativa por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento."

12. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0816/18.-1525** de fecha **02 de Julio de 2018**, emitió respuesta a través de oficio No. **FOO.DRNOYAGC.-974/2018** de fecha **13 de Agosto de 2018** en la cual dice lo siguiente:

"Me refiero al oficio No. SG/145/2.1.1/0816/18.-1525, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en Sinaloa, a su digno cargo, solicita la Opinión Técnica en cuanto al cumplimiento con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de las



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 34 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

obras y actividades del proyecto presentando en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) y denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja Para el Cultivo de Camarón en Estanquería Rustica en una Superficie Total de 360-16-38.361 Has, a ubicarse en el Municipio de Angostura, Sinaloa", (Proyecto), promovido por el C. Luis Alberto Castro Real, Representante Legal de Acuicola Camarones del Pacífico, S.C. de R.L. de C.V., (Promovente), y con pretendida ubicación en las marismas de la Bahía Santa María la Reforma, Municipio de Angostura, Sinaloa.

Con fundamento en los Artículos 70 Fracciones XII y XIV y 79 Fracciones IX y X del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como en los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México; y en el artículo 46 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Del análisis de la información presentada en la MIA-P y de la visita de verificación al sitio del Proyecto; y tomando en consideración que: el Proyecto se localizaría dentro del Sitio Ramsar "Laguna Playa Colorada- Santa María La Reforma": que sus obras y actividades pretenden realizarse en zonas de inundación; que un sector del polígono se traslapa y colinda con las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, Reservas Ecológicas Santa María I, Santa María II y Santa María III; todo lo cual contravendría la normatividad aplicable, por lo que es Opinión Técnica de esta Dirección Regional que, en los términos manifestados, la construcción y operación de esta granja acuícola sería incompatible con la conservación de los valores y servicios ecosistémicos que brinda este humedal de importancia y reconocimiento internacional.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO

1. El Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una nueva granja para la producción de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) de forma semi-intensiva mediante la utilización de estanquería tipo rústica.
2. El Proyecto contempla lo siguiente: Construcción, operación y mantenimiento de cinco estanques rústicos en 234.0753 Has; canal de llamada en 20.0013 Has; tres reservorios de 12.8195 Has; dos lagunas de oxidación en 25.0655 Has; bordería de 59.7674 Has; y dren de descarga en 8.4345 Has; todo lo anterior en una superficie total de 360.1638 Has.
3. Al efectuar la revisión de las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el Área de Sistemas de Información Geográfica de esta Dirección Regional confirma que el Proyecto pretende ubicarse dentro del polígono del Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma", designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, en razón a la gran diversidad de avifauna que ahí se encuentra. Al respecto, su ficha Ramsar señala lo siguiente:

-Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma cuenta con la Categoría Hemisférica, que es la más alta otorgada por la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP por sus siglas en inglés), debido a que este sistema lagunar mantiene a más de 500,000 aves playeras al año, especialmente a la población invernante de *Calidris Mauri*.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja Para el Cultivo de Camarón en Estanquería Rustica en una Superficie Total de 360-16-38.361 Ha, a Ubicarse en el Municipio de Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones del Pacífico S.C. de R.L. de C.V.
Página 35 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

-En Mexico, solo existen dos sitios con la categoría mas alta otorgada por esta Red y este sitio en Sinaloa es uno de ellos.

-Otra de las principales características ecológicas de este Sitio Ramsar es la diversidad de organismos que pertenecen a la flora y fauna del humedal costero, originada por la variedad de habitats que lo conforman.

-Los bosques de manglar, son los productores primarios mas importantes en este Sitio Ramsar, y cumplen con otras funciones ecológicas como servir de sustrato para moluscos; como zona de refugio y alimentación de crustáceos y alevines; y cumplen la función de purificadores de agua.

-Las especies de mangle presente en este Sitio Ramsar son: mangle rojo (*Rhizophora mangle*); mangle negro (*Avicenia germinans*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Todas estas especies se encuentran enlistadas como Amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

-Ademas, este Sitio Ramsar contiene la mayor diversidad de especies de peces, registradas en una laguna, de las costas del Pacifico mexicano.

Por otra parte, cabe anotar que entre los factores adversos que afectan las características ecológicas de Laguna Playa Colorada – Santa Maria La Reforma, se advierten los siguientes en su ficha Ramsar:

- Azolvamiento; generado por la mayor cantidad de sedimentos en las zonas circundantes, originados, entre otros, por la excavación de los estanques, reservorios y canales de llamada de las granjas acuícolas.
 - Deterioro de hábitat y la calidad del agua debido a los productos utilizados en acuicultura ya que sus efluentes son descargados en el sistema.
 - Eutrofización por el uso de nutrientes en la producción acuícola.
 - Alteración del flujo hidrológico del sistema por la construcción de los canales de llamada para las granjas acuícolas.
 - Riesgo de contagio de enfermedades a los organismos silvestres por virus y bacterias, introducidos por los organismos cultivados. El riesgo es inminente debido a que el sector acuícola cosecha su producto en cuanto se presenta una enfermedad, y descargan el agua en el humedal costero.
4. Por otro lado, diversos estudios realizados en la Bahía Santa Maria confirman el deterioro en la calidad de agua, la cual ha sido afectada por las diversas actividades que se desarrolla la zona, entre dichos estudios se destacan los siguientes que involucran a la actividad acuícola:
- En el sistema lagunar Santa Maria La Reforma, de acuerdo con estudios publicados en 2007 (Paez Osuna, F., et. Al.)¹, el espejo de agua lagunar cubre una extensión aproximada



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

de 51,172 Has y la superficie ocupada en ese entonces (hace 11 años) por la estanquería instalada para la acuacultura era de 7.724 Hás.

Ya en ese entonces esta superficie destinada a la acuacultura excedía el 10% del sistema lagunar, lo cual supera lo señalado como límite en el numeral 4.21 de la NOM-022-SEMARNAT-2003. Actualmente la superficie ocupada por la actividad acuícola supera las 10,931.86 hectareas (ISAPESCA 2014)

- Asi mismo, el Proyecto se localiza en la parte media del Sistema Lagunar Santa Maria La Reforma, al sur del poblado de La Reforma, donde especialistas han señalado que se neutralizan los vectores de velocidad de corrientes de las mareas, por lo que se infiere que es menor la velocidad para el intercambio de flujo de agua del sistema lagunar en esta zona
- Paez Osuna, F., et. Al., (2007)¹, también señalan que respecto a los efectos relacionados directamente con la operación de las granjas camaroneras, las aguas cercanas a las bocas de las lagunas serian menos susceptibles a la degradación en su calidad que las mas alejadas de las bocas. Precisamente esta situación aplicaría en este Proyecto.

1 (Paez Osuna, F., et al. 2007. La contaminación por nitrógeno y fosforo en Sinaloa: Flujos, fuentes, efectos y opciones de manejo. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Unidad Academica Mazatlan; UNAM.304 pp).

5. Durante la visita de verificación en campo al sitio del Proyecto, se constato que el lugar donde se pretende desarrollar la infraestructura acuícola esta conformada por un área inundable (se anexan fotografías al final de la presente). Por lo tanto, la construcción de dicha infraestructura desecaría la zona inundable y contravendría las Especificaciones 4.0, 4.1 y 4.6 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, asi como con el artículo 60TER de la Ley General de Vida Silvestre.
 6. Asi mismo, el polígono propuesto se traslapa parcialmente con una laguna interior (conocida como patolandia), con lo cual también se contraviene la Especificacion 4.21 de la NOM-022-SEMARNAT-2003
 7. Adicionalmente, la MIA-P presenta información incorrecta en al menos dos conceptos: a) la pretendida construcción de un canal de llamada; y b) la existencia de otras granjas acuícolas en operación con las que este Proyecto colindaría.
- a) Como parte de sus obras, el Proyecto pretende construir un canal de llamada. Al respecto, la MIA-P afirma que dicho canal se abastecería de otro canal de llamada de una granja vecina (Acuicola El Botetero), y que dicha granja cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

"la granja demandara de la construcción de un canal de llamada que se abastecerá de agua de otro canal de llamada de una granja vecina (Acuicola El Botetero) la cual cuenta con su respectiva autorización en materia de impacto ambiental, y esta granja vecina se abastecerá directamente de la Bahia Santa Maria - La Reforma." (MIA-P, Capitulo II, Pagina 16).



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 37 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Sobre el particular, es importante aclarar que en su momento, esta Comisión Nacional recomendó mediante oficio no. F00.DRNOYAGC.-860/15, que la construcción de la Acuicola El Botetero sería incompatible con la conservación de los valores y servicios ecosistémicos que brinda este humedal de importancia y reconocimiento internacional.

b) La MIA-P afirma que el Proyecto colindaría con otras acuícolas ya en operación

"otros proyectos productivos del sector. Existen diversos proyectos productivos colindantes al proyecto, en sus colindancias este y sur cuenta con granjas camaroneras de estanquería rústica con sistemas de engorda semi intensivos en operación, entre ellas tenemos es la Acuicola Don Emilio, Acuicola El Botetero y la Acuicola Camarones Organicos." (MIA-P, Capítulo II, Página 32)

Al respecto, es pertinente aclarar que esta Comisión Nacional en su momento emitió las Recomendaciones no. F00.DRNOYAGC.-445/15 y F00.DRNOYAGC.-812/15, para las acuícolas Camarones Organicos, y Don Emilio, respectivamente, en las cuales se señalaba que la construcción de estas acuícolas también sería incompatible con la conservación de los valores y servicios ecosistémicos que brinda este humedal de importancia y reconocimiento internacional.

8. Por otra parte, la pretendida ubicación del Proyecto además se traslaparía y colindaría en su rector oriente con las Áreas Naturales Protegidas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) que se enlistan a continuación (se anexa mapa de ubicación)

a) Se traslaparía con la Parcela 83 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María I

b) Colindaría con la Parcela 81 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María II

c) Colindaría con la Parcela 56 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María III

- Así mismo, cabe resaltar que el complejo de Reservas Ecológicas Santa María se caracteriza por:
- Presentar diversos tipos de ecosistemas, entre ellos el de manglar compuesto por especies de mangle enlistados como Amenazados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (mangle rojo *R. mangle*; mangle blanco *L. racemosa*; mangle negro *A. germinans*; y mangle botoncillo *C. erecta*).
- Representar un sistema lagunar de humedales crítico para la conservación por su gran riqueza de aves acuáticas, tanto migratorias debido a su ubicación en la Ruta Migratorias del Pacífico, como residentes. En ambos casos constituye hábitat para especies enlistadas para protección.
- Entre las migratorias se incluyen el chorlo nevado (*Charadrius alexandrinus nivosus*), el playero rojizo (*Calidris canutus roselaari*), y la branta negra (*Branta bernicla nigricans*); y entre las residentes que anidan están la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), la garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*) y el ostrero americano (*Haematopus palliatus frazari*).



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rústica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 38 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- Algunas de las actividades que se prohíbe realizar en estas ADVN, incluyen: la construcción de cercas y linderos; la extracción de especies de flora y fauna; talar o desmontar plantas nativas; construcciones o excavaciones que alteren cauces o flujos naturales; y actividades que puedan producir contaminación, entre otros.
9. Por último, el sitio del Proyecto se localiza dentro del polígono propuesto para decretar una nueva área natural protegida, Bahía Santa María, de jurisdicción federal, según Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2012

NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

Considerando que el proyecto pretende llevarse a cabo dentro del polígono del Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada- Santa María- La Reforma", designado el 2 de febrero de 2004 como Humedal de Importancia Internacional, el Proyecto queda por lo tanto vinculado a los compromisos asumidos por el Gobierno de México ante la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México; Tratado Internacional adoptado por el Gobierno de México el 2 de febrero de 1971, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Senado de la República el 20 de diciembre de 1984 y publicada su ratificación el 24 de enero de 1985, con plena vinculación y entrada en vigor para México a partir de la Adhesión del 4 de julio de 1986.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados, al publicarse en el Oficial de la Federación (DOF) el 29 de agosto de 1986, la convención Ramsar se hizo obligatoria para todo el territorio nacional, así como sus Decisiones (Resoluciones) emanadas de las Conferencias de las Partes Contratantes (COP), particularmente las siguientes resoluciones:

Resolución VII.16 numerales 10. Que PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto; y 11. Que ALIENTA a las partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambientales, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo.

Además lo establecido en la "Enmienda a los artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional" con plena vinculación para México a partir del 1 de mayo de 1994, previo trámite constitucional, en su artículo 6 párrafo 3 señala:

Que las Partes Contratantes se encargaran de que los responsables de la gestión de los humedales, a todos los niveles, sean informados y tomen en consideración las recomendaciones de dichas Conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Lo anterior, genera una obligación como autoridades encargadas de la gestión de este sitio para conservar este importante humedal, por lo que cualquier proyecto de desarrollo debe considerar al Sitio Ramsar "Laguna Playa Colorada - Santa María - La Reforma", como un sistema integral en el que se aplica lo contemplado en la Convención Ramsar con carácter normativo.

Así mismo, para este Proyecto aplican las Especificaciones 4.0, 4.1, 4.6 y 4.21 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Por último, para este Proyecto también aplica el cumplimiento del Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; y las Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; los Artículos 15 Fracciones I, II, III y IV y 28 Fracciones X y XII, y 46 fracción XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y el Artículo 5 Incisos R y U del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; así como lo señalado en los certificados CONANP-381/2014, CONANP-380/2014, y CONANP-409/2017, en donde se reconocen como Áreas Naturales Protegidas, con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, las Reservas Ecológicas Bahía Santa María I, Bahía Santa María II, y Bahía Santa María III, respectivamente.

CONCLUSION

"Con base en lo anteriormente señalado y derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P; en la visita de verificación en campo al sitio del Proyecto; en el análisis de la ubicación del Proyecto por parte del Área de Información Geográfica de esta Comisión, en donde se determina que la granja acuícola pretende construirse dentro del polígono del Humedal de Importancia Internacional, Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma"; y en traslape y colindancia con las Áreas Naturales Protegidas Destinadas Voluntariamente a la Conservación denominadas Reservas Ecológicas Bahía Santa María I, Bahía Santa María II, y Bahía Santa María III; y toda vez que: las obras y actividades del Proyecto pretenden localizarse en zonas de inundación; y que el desarrollo del Proyecto afectaría la hidrodinámica del sitio; con fundamento en los artículos 15 fracciones I, II, III y IV, 28 fracciones X y XI, y 46 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Artículo 5 Incisos R y U del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, y el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, **ES OPINION TECNICA DE ESTA DIRECCION REGIONAL QUE el Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja para el cultivo de Camarón en Estanquería Rustica en una superficie total de 360-16-38.361 Has, ubicada en el Municipio de Angostura, Sinaloa", promovido por el C. Luis Alberto Castro Real, Representante Legal de Acuicola Camarones del Pacífico, S.C. de R.L. de C.V., y con pretendida ubicación en las marismas de la Bahía Santa María la Reforma, Municipio de Angostura, Sinaloa, EN LOS TERMINOS MANIFESTADOS, CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS AMBIENTALES APLICABLES A LA MATERIA Y AL TEMA Y SERIA INCOMPATIBLE CON LA CONSERVACION DE LOS VALORES Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS QUE BRINDA ESTE HUMEDAL DE IMPORTANCIA Y RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL.**



RESPUESTA AL ARGUMENTO EMITIDO POR CONANP

MANIFESTACIONES TÉCNICAS

En respuesta a los argumentos establecidos por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en oficio No. F00.DRNOyAGC.-974/2018, referente a la viabilidad del Proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja para el Cultivo de Camarón en Estanquería Rústica en una superficie total de 360-16-38.361 Ha, a ubicarse en el Municipio de Angostura, promovido por la empresa Acuicola Camarones del Pacífico, S.C de R.L. de C.V. nos permitimos presentar las siguientes manifestaciones técnicas de hecho y derecho.

DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DEL PROYECTO

1. El proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una nueva granja para la producción de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) de forma semi-intensiva mediante la utilización de estanquería tipo rústica.

Respuesta: Efectivamente el proyecto pretendido en el municipio Angostura, se trata de una granja sustentable para la engorda de camarón blanco, en estanquería rústica en una superficie de 360-16-38.361 Ha, en donde se proyectan actividades controladas que permitirán mitigar y prevenir los impactos ambientales que dicha construcción, operación y mantenimiento generen.

2. El proyecto contempla lo siguiente: Construcción, operación y mantenimiento de cinco estanques rústicos en 234.0753 Ha; canal de llamada en 20.0013 Ha, tres reservorios de 12.8195 Ha, dos lagunas de oxidación en 25.0655 Ha, bordería de 59.7674 Ha y dren de descarga en 8.4345 Ha; todo lo anterior en una superficie total de 360.1638 Ha.

Respuesta: La superficie total del proyecto objeto del presente estudio es de 3,601,638.361 m² (360-16-38.361 Ha) de superficie, donde se pretende construir la siguiente infraestructura:

Distribución de áreas dentro del polígono general

Polígono	Superficie (Ha)	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Estanquería	234-07-53.436	2,340,753.44	64.99
Bordería	59-76-74.557	597,674.56	16.59
Dren	8-43-45.939	84,345.94	2.34
Canal de llamada	20-00-13.634	200,013.63	5.55
Laguna de oxidación	25-06-55.396	250,655.40	6.96
Reservorio	12-81-95.394	128,195.39	3.56
Superficie total	360-16-38.361	3,601,638.36	100

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

Nº 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

La superficie de producción (espejo de agua) de la granja proyectada será de:

Superficies del área de estanquería.

Área	Superficie (ha)	Superficie (m²)
Estanque 1	48-85-53.636	488,553.636
Estanque 2	84-52-66.304	845,266.304
Estanque 3	37-63-92.611	376,392.611
Estanque 4	32-02-23.027	320,223.027
Estanque 5	31-03-17.858	310,317.858
Total	234-07-53.436	2,340,753.436

El área de obras complementarias, las cuales serán construidas sobre bordería se describe a continuación:

Distribución de áreas complementarias

Obras complementarias	Superficie	
	Ha	m²
Caseta 1	0-05-76.578	576.578
Caseta 2	0-03-69.936	369.936
Caseta 3	0-04-55.976	455.976
Caseta 4	0-05-76.00	576
Caseta 5	0-02-54.83	254.83
Bodega 1	0-25-00.459	2500.459
Bodega 2	0-25-00.03	2500.03
Total	00-72-33.809	7233.809

3. Al efectuar la revisión de las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el Área de Sistemas de información Geográfica de esta Dirección Regional confirma que el Proyecto pretende ubicarse dentro del polígono del Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa Colorada Santa María La Reforma", designado como Humedal de Importancia Internacional el 2 de febrero de 2004, en razón a la gran diversidad de avifauna que ahí se encuentra. Al respecto, su Ficha Ramsar señala lo siguiente:

- ✓ Laguna Playa Colorada – Santa María La Reforma cuenta con la Categoría Hemisférica, que es la más alta otorgada por la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP por sus siglas en inglés), debido a que este sistema lagunar mantiene a más de 500,000 aves playeras al año, especialmente a la población invernante de *Cladris mauri*.
- ✓ En México, sólo existen dos sitios con la categoría más alta otorgada por esta Red y este sitio en Sinaloa es uno de ellos.
- ✓ Otra de las principales características ecológicas de este sitio Ramsar es la diversidad de Organismos que pertenecen a la flora y fauna del humedal costero, originada por la variedad de hábitats que lo conforman.
- ✓ Los bosques de manglar, son los productores primarios más importantes en este Sitio Ramsar, y cumplen con otras funciones ecológicas como servir de sustrato para moluscos; como zona de refugio y alimentación de crustáceos y alevines; y cumplen la función de purificadores de agua.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 42 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- ✓ Las especies de mangle presente en este Sitio Ramsar son: mangle rojo (*Rhizophora mangle*); mangle negro (*Avicenia germinans*); mangle blanco (*Laguncularia racemosa*); y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Todas estas especies se encuentran enlistadas como Amenazadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- ✓ Además, este Sitio Ramsar contiene la mayor diversidad de especies de peces, registradas en una laguna, de las costas del Pacífico mexicano.

Respuesta: Para el diseño de la granja se tomaron a consideración todos los aspectos ambientales de la zona, y se ponderaron en la determinación de impactos ambientales la riqueza, belleza y productividad ecológica de la zona, aspectos que se consideran no se vean afectados con el desarrollo de proyecto, pues este se realizarán apegándose a las medidas de mitigación y prevención determinados en la manifestación de impacto ambiental presentada ante la Secretaría, así como en aquellos principios legales y de sustentabilidad establecidos para la construcción, operación y mantenimiento de actividades acuícolas.

Por otra parte, cabe anotar que entre los factores adversos que afectan las características ecológicas de Laguna Playa Colorada - Santa María La Reforma, se advierten los siguientes en su Ficha Ramsar:

- Azolvamiento, generado por la mayor cantidad de sedimentos en las zonas circundantes, originados, entre otros, por la excavación de los estanques, reservorios y canales de llamada de las granjas acuícolas.
- Deterioro de hábitat y la calidad del agua debido a los productos utilizados en acuicultura ya que sus efluentes son descargados en el sistema.
- Eutrofización por el uso de nutrientes en la producción acuícola.
- Alteración del flujo hidrológico del sistema por la construcción de los canales de llamada para las granjas acuícolas.
- Las alteraciones del flujo hidrológico ponen en riesgo la vegetación de manglar, y en consecuencia las funciones ecológicas que desempeñan.
- Riesgo de contagio de enfermedades a los organismos silvestres por virus y bacterias, introducidos por los organismos cultivados. El riesgo es inminente debido a que el sector acuícola cosecha su producto en cuanto se presenta una enfermedad, y descargan el agua en el humedal costero.

Respuesta: Con respecto a lo argumentado en el presente punto, es importante mencionar que los factores adversos antes descritos son aquellos que proyectos acuícolas SIN la implementación de medidas de prevención y mitigación pueden generar en cualquier zona donde sean establecidos, mismos que no son exclusivos de afectación en específico de un sitio Ramsar, sin embargo atendiendo la importancia en la preservación de los aspectos ambientales en zonas de trascendencia ecológica como lo es el sitio Ramsar No. 1340 "Laguna Playa -Colorada Santa María-La Reforma" el proyecto en cuestión considera la implementación de una serie de medidas que garantizarán la mitigación de los impactos ambientales que sus obras y actividades pueden generar, mismas que no han sido consideradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dejando de manera clara y muy evidente que dicha Comisión no pone a consideración los **principios de sustentabilidad** que su H. Secretaría promueve.

Entre las medidas que el proyecto en estudio considera para evitar afectaciones como las antes descritas tenemos:

- La utilización de una serie de productos biotecnológicos destinados a mantener suelos de estanques y calidad del agua de cultivo en buen estado con esto se reduce el % de recambio de agua y se reduce drásticamente la posibilidad de adquisición de enfermedades, la evaluación constante de biomasa para la dosificación justa de alimento, el monitoreo diario de la calidad del agua y de los organismos sembrados,



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 43 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, consistente en la implementación de un sistema combinado de oxidación de materia orgánica en laguna de oxidación y cultivo de moluscos bivalvos, todas estas medidas evitarán el azolvamiento y eutrofización del cuerpo receptor de las descargas.

- Ante la aseveración del daño del flujo hidrológico del sistema por la construcción de los canales de llamada, es notorio que la Comisión Nacional de Áreas Protegidas no evaluó adecuadamente el proyecto en estudio, pues este NO considera dentro de sus obras y actividades la construcción de ningún canal de llamada, en lo que respecta al consumo excesivo de agua salobre, el proyecto como se mencionó en el punto antecesor contempla la utilización de productos biotecnológicos como lo son concentrados comerciales de microorganismos beneficios de la especie *Bacillus subtilis*, los cuales trabajan en reducir sinérgicamente el nivel de materia orgánica en la columna de agua y fondos de los estanques, con ello se crea un ambiente sano que evita la demanda de recambios de agua diario, por tanto no puede aseverarse que el proyecto demandara tal excesivo consumo diario de agua.
- Como medidas para evitar la incidencia de enfermedades como medidas de prevención el proyecto considera mantener medios de engorda sanos y beneficiosos para el camarón, mediante el uso racional de alimento de alto desempeño y el uso de los probióticos antes mencionados, así como se pretende la adquisición de post larvas provenientes de laboratorios con reproductores de buena genética, resistentes y sanos.

4. Por otro lado, diversos estudios realizados en la Bahía Santa María confirman el deterioro en la calidad de agua, la cual ha sido afectada por las diversas actividades que se desarrolla la zona, entre dichos estudios se destacan los siguientes que involucran a la actividad acuícola:

- En el sistema lagunar Santa María La Reforma, de acuerdo con estudios publicados en 2007 (Páez Osuna, F., et. Al.)¹, el espejo de agua lagunar cubre una extensión aproximada de 51,172 Has y la superficie ocupada en ese entonces (hace 11 años) por la estanquería instalada para la acuicultura era de 7.724 Has.
- Ya en ese entonces esta superficie destinada a la acuicultura excedía el 10 % del sistema lagunar, lo cual supera lo señalado como límite en el numeral 4.21 de la NOM-022-SEMARNAT-2003. Actualmente la superficie ocupada por la actividad acuícola supera las 10,931.86 hectáreas (ISAPESCA 2014).
- Así mismo, el Proyecto se localiza en la parte media del Sistema Lagunar Santa María La Reforma, al sur del poblado de La Reforma, donde especialistas han señalado que se neutralizan los vectores de velocidad de corrientes de las mareas, por lo que se infiere que es menor la velocidad para el intercambio de flujo de agua del sistema lagunar en esta zona.
- Páez Osuna, F., et. al., (2007)¹, también señalan que respecto a los efectos relacionados directamente con la operación de las granjas camaronerías, las aguas cercanas a las bocas de las lagunas serían menos susceptibles a la degradación en su calidad que las más alejadas de las bocas. Precisamente ésta situación aplicaría en este Proyecto.
- Páez Osuna, F., et al 2007. La contaminación por nitrógeno y fósforo en Sinaloa: Flujos, fuentes, efectos y opciones de manejo. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Unidad Académica de Mazatlán; UNAM. 304 pp.).



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 44 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Respuesta: El proyecto considera como medidas de mitigación de impactos ambientales una serie de eventos que evitarán que la descarga de aguas residuales detrimento la calidad del agua del cuerpo receptor, entre ellas tenemos:

- Uso racional de alimento y fertilizantes
- Uso de productos bioenzimáticos para degradar contaminantes en suelo y agua durante la engorda. Lo cual conlleva a la reducción significativa de recambios de agua.
- La implementación de un efectivo tratamiento de aguas residuales a base de oxidación en drenes y degradación biológica con organismos filtradores.

Con todo lo anterior puede asegurarse que la operación y mantenimiento de la granja no incrementará la concentración de contaminantes en la Bahía Santa María.

5. Durante la visita de Verificación en campo al sitio del Proyecto, se constató que el lugar donde se pretende desarrollar la infraestructura acuícola está conformada por un área inundable (se anexan fotografías al final de la presente). Por lo tanto, la construcción de dicha infraestructura desecaría la zona inundable y contravendría las Especificaciones 4.0, 4.6 de la NOM-022- SEMARNAT – 2003, así como con el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

Respuesta: Referente a como el proyecto considera la vinculación con en estos 2 puntos de la NOM-022- SEMARNAT-2003 puede decirse que con la implementación de las medidas de prevención y mitigación ya descritas en los puntos antecesores del presente documento, se asegura no existirá degradación en el humedal costero.

Con respecto a la vinculación del proyecto con el Art. 60 TER, tenemos que efectivamente en los recorridos de campo se observaron organismos juveniles aislados de mangle blanco, así como abundante vegetación halófila representada por chamizo y vidrillo, en un predio que según cartografía INEGI se encuentra en un cuerpo de agua (dato manifestado en la MIA-P), sin embargo es importante mencionar que durante la visita se constató que el terreno se encuentra completamente seco, por tanto hidrológicamente puede establecerse que dicha inundación depende solamente de la descarga de los drenes agrícolas, mismos drenajes que no son permanentes y que pueden ser modificados aguas arriba, motivo por el cual la zona en estudio carece de los atributos naturales y riqueza biológica que una zona inundable o cuerpo de agua permanente típicamente posee, por ello, se carece en el predio de bosques de manglar o manchones que presenten buena densidad poblacional, los únicos organismos observados se encuentra dispersos de manera aislada, siendo su estadio juveniles, los cuales poseen una alta probabilidad de perecer debido a las condiciones de humedad y salinidad que presenta el predio.

Ante esta situación, se considera importante solicitar que la CONANP proporcione resultados recientes de estudios de topográficos e hidrológicos de la zona de estudio que nos permita comprobar su aseveración de que la zona es inundable y que efectivamente será afectada con el desarrollo del proyecto y las medidas de mitigación propuestas, toda vez que lo manifestado en la MIA-P es que el INEGI en el Mapa Digital de Mexico establece que la zona de ocupación de la Acuicola propuesta es dentro de un cuerpo de agua, sin embargo en visita de campo se constató que tal cuerpo de agua no existe.

Por tanto al no presentar la zona bosques de manglar, este no se verán afectados por relleno, trasplante o poda, con respecto a la interrupción del flujo hidrológico al manglar, puede decirse que la población con mejores condiciones se ubica justo en la zona donde se irriga el mismo por el agua de propia laguna costera.

Como medida de mitigación propuesta hay que considerar que se tiene la canalización perimetral de la granja para que cualquier drenaje agrícola o descarga de aguas pluviales se conduzca adecuadamente hasta la laguna costera, con esto cualquier drenaje será redirigido a la misma zona y con la operación de acuicola se tendrán



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 45 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

descargas de agua tratada libre de contaminantes, y el manglar colindante no será afectado sino que se proyecta sea beneficiado con el aporte constante de agua y algunos nutrientes.

6. Así mismo. El polígono propuesto se traslapa parcialmente con una laguna interior (conocida como Patolandia), con lo cual también se contraviene la Especificación 4.21 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

Respuesta: El proyecto no presenta traslape alguno, situación que ha sido constatada con el Registro Agrario Nacional.

7. Adicionalmente, la MIA-P presenta información incorrecta en al menos dos conceptos: a) la pretendida construcción de un canal de llamada; y b) la existencia de otras granjas acuícolas en operación con las que este proyecto colindaría.

a) Como parte de sus obras, el proyecto pretende construir un canal de llamada. Al respecto, la MIA-P afirma que dicho canal se abastecería de otro canal de llamada de una granja vecina (Acuícola El Botetero), y que dicha granja cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

"La granja demandará de la construcción de un canal de llamada que se abastecerá de agua de otro canal de llamada de una granja vecina (Acuícola El Botetero), la cual cuenta con su respectiva autorización en materia de impacto ambiental, y esta granja vecina abastecerá directamente de la Bahía Santa María-La Reforma." (MIA-P, Capítulo II, Página 16).

Sobre particular, es importante aclarar que en su momento, esta Comisión Nacional recomendó mediante oficio no. F00.DRNOyAGC-860/15, que la construcción de la Acuícola El Botetero sería incompatible con la conservación de los valores y servicios eco sistémicos que brinda este humedal de importancia y reconocimiento internacional.

b) La MIA-P afirma que el Proyecto colindaría con otras acuícolas ya en operación.

"Otros proyectos productivos del sector. Existen diversos proyectos productivos colindantes al proyecto, en sus colindancias este y sur cuenta con granjas camaroneras de estanquería rústica con sistemas de engorda semi intensivos en operación, entre ellas tenemos es la Acuícola Don Emilio, Acuícola EL Botetero y la Acuícola Camarones ORGÁNICOS." (mia-p, Capítulo II, Página 32).

Al respecto, es pertinente aclarar que esta Comisión Nacional en su momento emitió las Recomendaciones No. F00. DRNOyAGC.445/15 Y F00.DRNOy AGC.-812/15 para las Acuícolas Camarones Orgánicos, y Don Emilio, respectivamente, en las cuales se señalaba que la construcción de estas acuícolas también sería incompatible con la conservación de los valores y servicios eco sistémicos que brinda este humedal de importancia y reconocimiento internacional.

Respuesta: Ante su aseveración de que los datos proporcionados en la MIA-P referentes al canal de llamada y su abastecimiento de agua, así como lo referente a la colindancia de la UPC con las otras granjas colindantes, bajo protesta de decir verdad manifiesto que dichas granjas en están en proceso de construcción, y cuyos dueños aseguran contar con las autorizaciones ambientales pertinentes, por tanto no puede considerarse como errónea la información antes descrita.





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

8. Por otra parte, la pretendida ubicación del Proyecto además se traslaparía y colindaría en su sector oriente con las Áreas Naturales Protegidas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) que se en listan a continuación (se anexa mapa de ubicación):

- a) Se traslaparía con la Parcela 83 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María I.
- b) Colindaría con la Parcela 81 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María II.
- c) Colindaría con la Parcela 56 Z1 P1/1 del ADVC Reserva Ecológica Santa María III.

- Así mismo, cabe resaltar que el complejo de Reservas Ecológicas Santa María se caracteriza por :
- Presentar diversos tipos de ecosistemas, entre ellos el de manglar compuesto por especies de mangle enlistados como Amenazados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (mangle rojo R. mangle; blanco L. racemosa; mangle negro A. germinans; y mangle botoncillo C. erecta).
- Representar un sistema lagunar de humedales crítico para la conservación por su gran riqueza de aves acuáticas, tanto migratorias debido a su ubicación en la Ruta Migratorias del Pacífico, como residentes. En ambos casos constituye hábitat para especies enlistadas para protección.
- Entre las migratorias se incluyen el chorlo nevado (*Charadrius alexandrinus nivosus*), el playero rojizo (*Calidris canutus roselaari*), y la branta negra (*Branta bernicla nigricans*); y entre las residentes que anidan están la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), la garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*) y el ostrero americano (*Haematopus palliatus frazari*).
- Algunas de las actividades que se prohíbe realizar en estas ADVC, incluyen: la construcción de cercas y linderos; la extracción de especies de flora y fauna; talar o desmontar plantas nativas; construcciones o excavaciones que alteren cauces o flujos naturales; y actividades que puedan producir contaminación, entre otros.

Respuesta: Derivado de la controversia que siempre ha ocasionado el cambio de la zona 13 a la zona 12 en las coordenadas UTM, y por ende la sospecha de traslape de terrenos, mi representada se dio a la tarea el paso de mes de septiembre de solicitar al Registro Agrario Nacional, la revisión de la ubicación del predio de mi representada con las parcelas colindantes y la expedición de una constancia donde se estableciera dicha situación.

Es por ello que para desvirtuar la aseveración del supuesto traslape con las parcelas 83 Z1 P1/1, 81 Z1 P1/1 y 56 Z1 P1/1, adjunto constancia de NO sobre posición expedida por el RAN.

9. Por último, el sitio del Proyecto se localiza dentro del polígono propuesto para decretar una nueva área natural protegida, Bahía Santa María, de Jurisdicción federal, según Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Noviembre de 2012.

Respuesta: Mientras el ANP no sea decretada y legalmente publicada no puede establecerse la obligación de regular las actividades en la zona como tal, sin embargo como hemos mencionado en repetidas ocasiones el proyecto será realizado en total apego a los lineamientos jurídicos aplicables y principios de sustentabilidad que garanticen mantener el equilibrio ecológico en la zona.

Así mismo presento argumentos jurídicos en el cual manifiesta por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción V en relación a lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución Federal, ejerciendo el derecho de petición en forma pacífica y respetuosa deseo someter a su amable consideración los siguientes argumentos jurídicos, en relación al escrito de fecha 13 de Agosto de 2018, firmado por la MC Ana Luisa



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 47 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Figuroa Carranza, en su carácter de Directora Regional Noroeste Alto Golfo de California, dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según oficio número F00 .DRNO y AGC.974./2018, mediante el cual da respuesta a la solicitud por parte suya acerca de la opinión de la Manifestación de Impacto Ambiental promovida por el suscrito en relación a la empresa la cual represento y como se encuentra debidamente acreditada en líneas precedentes.

En el mencionado escrito de respuesta de la referida autoridad dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales y Protegidas antes mencionada, en la misma señala diversos aspectos, donde pretende fundar y motivar su opinión, misma que pido se den por REPRODUCIDAS EN SU TOTALIDAD COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN por aspectos de economía procesal.

- 1.- En el punto número 3 de dicho escrito, (foja 2 de 9), en síntesis señala que el proyecto sobre el cual se emitió lo opinión se encuentra dentro del Sitio Ramsar, es decir, dentro de la superficie denominada Laguna Playa Colorada -Santa María La Reforma.
- 2.- En el punto número 4 del escrito citado (foja 4 de 9), señala para fundamentar su argumento lo establecido en una obra bibliográfica, es decir, "de acuerdo con estudios publicados en 2007 "Páez, Osuna, F. et. al"); Así como también indica que se contravienen lo dispuesto en el numeral 4.21 de la NOM 022- SEMARNAT 2003 y además señala haciendo referencia a "ISAPESCA 2014". Además, indica que este proyecto se localiza en la parte media del Sistema Lagunar Santa María La reforma, al sur del poblado de la reforma, donde especialistas han señalado que se neutralizan vectores de velocidad de corrientes de las mareas, por lo que se refiere que el menor la velocidad para el intercambio de flujo de aguas del sistema lagunar en esa zona".
- 3.- En el punto número 5 del documento antes referido, (foja 4 de 9), que indica: "durante la visita de verificación en campo al sitio del Proyecto, se constató que el lugar donde se pretende desarrollar la infraestructura acuícola está conformada por un área nundable (se anexan fotografías al final de la presente)"... por tanto se contravienen las especificaciones 4.0, 4.1 y 4.6 de la NOM- 022- SEMARNAT- 2003 así como el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre."
- 4.- En el punto número 6 del referido documento, (foja 4 de 6), en síntesis señalada que el proyecto también contraviene lo dispuesto en la especificación 4.21 de la NOM-022- SEMARNAT-2003, por que el polígono propuesto se "traslapa" parcialmente con una laguna interior conocida como "Patolandia".
- 5.- En relación al punto número 7 (foja 4 de 9), indica que la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental Particular que fue sometida a estudio por parte de la citada autoridad, "presenta información incorrecta en al menos 2 conceptos..."
- 6.- En relación al punto número 8 del multi referido documento (foja 5 de 9) textualmente indica: "Por otra parte, la pretendida ubicación del proyecto además se "traslaparía" y colindaría en su vector oriente con más Áreas Naturales Protegidas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), enlistandolas en los incisos a), b) y; c)..." Además señala que ese contraviene lo establecido en la NOM- 059- SEMARNAT- 2010.
- 7.- Por lo que se refiere al capítulo "NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE, invoca la adhesión del Estado Mexicano a la Convención Ramsar número 1340 "Laguna Playa Colorada -Santa María -La Reforma designado el día 2 febrero del año 2004 como Humedal de importancia internacional, derivado de las obligaciones contraídas con la firma de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

dicho Convención el día 2 febrero 1971; además tomando en cuenta lo establecido en la "enmienda a los artículos 6 y 7 de la mencionada Convención, relativo a los humedales de importancia internacional para México a partir del 1 de mayo de 1994, "PREVIO TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

Además señala que también aplica el cumplimiento del artículo 60 per de la Ley General de Vida Silvestre y la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010, así como también diversas disposiciones normativas de la General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además el artículo 5 en sus incisos R y U del reglamento de la Ley citada precedentemente en materia ambiental así también, los certificados CONAMP -381/2014.380/2014 y 409/2017 en donde se reconocen como Áreas Naturales Protegidas, con la categoría de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, las Reservas Ecológicas Válida Santa María I, Vaya Santa María I, y Bahía Santa María II, respectivamente.

8.- Por lo que respecta a la CONCLUSION (foja 7 de 9) señala: "En relación a lo antes expuesto, es por lo que la autoridad en cuestión manifestó que el proyecto contraviene las disposiciones de los instrumentos normativos ambientales aplicables a la materia y al tema y sería incompatible con la conservación de los valores y servicios Ecosistémicos que brindan esos humedales de importancia y reconocimiento internacional"

<Cabe señalar que los argumentos vertidos por la Directora Regional Noroeste Alto Golfo de California en su escrito relativo para establecer que es INCOMPATIBLE el proyecto sometido a estudio para que emitiera su opinión es totalmente contrario a derecho y, para arribar a esta convicción se establecen los siguientes argumentos:

<Cabe destacar que para emitiera una opinión una autoridad, de manera específica se debe de señalar los preceptos normativos aplicables al caso concreto; es decir, nuestro sistema jurídico es el derecho positivo, sea dicho en otras palabras, cuando una norma jurídica es aplicable es la que se invoca y cuando se advierte que esa norma jurídica invocada se adecua al caso particular puede decirse que su aplicación es vinculatoria desde luego, siempre y cuando cumpla con todas las prerrogativas establecidas en nuestra Constitución Federal y en todos aquellos ordenamientos jurídicos Internacionales en las cuales el Estado Mexicano se encuentre obligado a aplicar las mediante la aprobación del Senado mismas que, a partir de ese momento forman parte de nuestro derecho interno.

En el caso particular, la autoridad al emitir su opinión se apoya en literatura bibliográfica como se puede advertir con la simple lectura del segundo párrafo del punto número 4, donde invoca al autor Páez - Osuna. No pasa desapercibido para el suscrito que las obras jurídicas o cualquier otra, en nuestro país forman parte de nuestras fuentes del derecho sin embargo, este tipo de fuente de derecho (bibliográficas), no son vinculantes, es decir, no tienen ningún efecto jurídico, sólo sirven de simples referencias pero no pueden en ningún momento tener efecto jurídico vinculante algún como lo pretende en este caso hacer valer la autoridad en cuestión.

<<Por otra parte, en su retórica argumentativa indica la palabra "ISAPESCA 2004", lo cual, deja en Estado de indefensión al suscrito en virtud de que no hace referencia que significan esas siglas por lo cual, deja en Estado de indefensión al suscrito para controvertir dicho argumento por lo que, atenta contra la garantía de debida defensa consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

<<<<También, en el punto número 7 del documento en cuestión, indica que la información establecida en la MIA-P sometida a su análisis presenta "información incorrecta", de las cuales, las viene señalando de manera específica en los incisos a), y b), sin embargo, suponiendo sin conceder, de que la citada autoridad sea correcta en su apreciación, esta misma, al momento de estar señalando el supuesto problema y no la posible solución, está actuando contra derecho por lo que, para arribar a esta convicción establezco lo siguiente:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 49 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

La directora de esta institución dependiente de la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), forma parte de la administración pública Federal y en consecuencia, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su calidad de servidora pública y en consecuencia debe de observar lo que en dicho cuerpo de leyes señala y; a manera de referencia indico:

El artículo 1 del referido cuerpo normativo señala entre otras cosas que: "las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

"El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad y a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con el mismo".

Por su parte, el artículo 16 señala: "La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

Fracción I ...;

Fracción II...;

Fracción III...;

Fracción IV...;

Fracción V...;

Fracción VI... y;

Fracción VII.- "Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

En ese orden de ideas, la autoridad tiene la obligación legal de informar y orientar al suscrito acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las diversas leyes exijan para que este proyecto pudiera estar acorde a lo establecido en los diversos cuerpos normativos lo cual, no lo llevó a cabo sólo se limitó a establecer las supuestas irregularidades lo cual, es totalmente contrario a la ley y en consecuencia deja en Estado de indefensión por su conducta omisiva a mi representada desde luego, suponiendo sin conceder.

<<< Por otra parte, establece en el punto número 8, que la ubicación del proyecto se traslapa en su sector oriente con las Áreas Naturales Protegidas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC).

No establece de manera alguna en que parte de la ley viene señalada la voluntad de proteger esas áreas naturales, no señala de manera alguna en que ordenamientos normativo hace referencia para arribar a tal circunstancia o bien, que decreto fue firmado ni mucho menos en que fecha fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por lo que, este argumento también es contrario a derecho.

<<<<Ahora bien, por lo que se refiere a las Normas Oficiales Mexicanas a que hace referencia en el escrito relativo así como la Convención Ramsar que hace alusión en la que se encuentra supuestamente el polígono de este proyecto sometido a su estudio y opinión cabe destacar lo siguiente:

Primeramente, cabe indicar que la Norma Oficial Mexicana NOM 022-SEMARNAT- 2003, no puede tener aplicación jurídica en lo particular en virtud de que esta norma oficial mexicana no cumplió con los requisitos que para su



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 50 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

elaboración EXIJE el artículo 47 fracción III de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, misma que en su parte relativa establece:

ARTÍCULO 47.- Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- I. Se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Durante este plazo la manifestación a que se refiere el artículo 45 estará a disposición del público para su consulta en el comité;
- II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, el comité consultivo nacional de normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto en un plazo que no excederá los 45 días naturales;
- III. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana; y
- IV. Una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Ya que si tomamos en consideración lo establecido en la parte del CONSIDERANDO de la NOM-022.SEMARNAT-2003 publicada el 10 de Abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la cual textualmente señala lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 6 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma bajo la denominación PROY-NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación y restauración de los humedales costeros; a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, establece que para la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, se requiere una autorización previa de la SEMARNAT. Que es urgente instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros, protegiendo y, en su caso, restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad, y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro por el cambio de uso de suelo, canalización indiscriminada, apertura de bocas en lagunas y esteros, e interrupción o desvío de agua dulce o circulación en el humedal costero que incrementa el asolvamiento, el aumento en la salinidad, la reducción de la productividad, la pérdida de hábitat de reproducción y crianza de larvas de especies marinas, y el asolvamiento. Que los humedales costeros regulados por esta Norma que se encuentran en las riberas de lagunas, ríos, esteros, estuarios y otros cuerpos de agua, cuya escorrentía proviene de una cuenca a la que se vierten contaminantes de origen urbano, industrial, agropecuario y ante las experiencias negativas de otros países, es necesario orientar



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 51 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

Nº 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

adecuadamente el desarrollo industrial, urbano, turístico y camaronícola de alto impacto, con una visión integral, que comprenda la cuenca hidrológica para evitar que se pongan en riesgo las condiciones naturales de los humedales costeros. Que durante el periodo de consulta pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público la Manifestación de Impacto Regulatorio. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización los comentarios presentados por los interesados fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llegando a la conclusión que derivado de las modificaciones realizadas al proyecto de norma en comento, cambiaba sustancialmente su contenido inicial, por lo cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización último párrafo, dicho Comité aprobó en sesión del día siete de mayo de dos mil dos, su publicación para consulta pública por segunda ocasión en el Diario Oficial de la Federación.

El Jueves 10 de abril de 2003 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 27 Que con fecha 12 de septiembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por segunda ocasión para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a efecto de recibir comentarios. Que durante el segundo periodo de consulta pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público la Manifestación de Impacto Regulatorio. Que los comentarios recibidos en dicho periodo fueron atendidos y valorados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dando respuesta a todos y cada uno de ellos, mandándolos publicar en el Diario Oficial de la Federación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2003, aprobó la norma oficial mexicana como definitiva y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

<<<<Como se puede advertir con una claridad incuestionable, la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-022-SEMARNAT-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 septiembre del año 2002 y donde señala que se puso a consulta y los comentarios fueron debidamente analizados y valorados y que éstos fueron publicados en el Diario Oficial De la Federación pero no establece en que fecha fueron publicadas las respuestas a esos comentarios por lo que nos debe de llevar a la incuestionable convicción de que la autoridad de la materia no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal de Metrología y Normalización en virtud de que de la simple lectura (como ya se señaló) que se le da a la parte del CONSIDERANDO que se encuentra establecido en dicha norma se señala que por lo que se refiere al proyecto de norma al ponerlo en consulta a las personas interesadas no señala que las respuestas a las observaciones hechas por los particulares se hayan realizado y mucho menos que se haya publicado las mismas en el Diario Oficial de la Federación (al menos no señalar la fecha de la publicación a la respuestas de las consultas hechas por las personas interesadas), motivo por el cual no se puede corroborar la veracidad del cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 fracción III de la norma jurídica antes mencionada; de ahí que se considera que la referida Norma Oficial Mexicana no debe tener aplicación por las razones antes expuestas por ser contrario a derecho y por consecuencia todo acto de aplicación de dicha norma que contraviene la disposición legal debe ser declarada ilegal y por consecuencia lógica, jurídica y natural todo acto de aplicación de la misma y las consecuencias jurídicas que sean directa de dicha aplicación deben ser declaradas igualmente contrarias a derecho.

<<<<<Por otra parte, por lo que se refiere a la Ley Sobre Celebración de Tratados, específicamente en su artículo 4 segundo párrafo literalmente expresa:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 52 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

"Los tratados para ser obligatorios en el territorio nacional deberá haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación"

Pero además y no menos importante en el artículo 2º del mencionado cuerpo de leyes, establece de manera clara e incuestionable los términos que en materia de tratados internacionales son tomados como jurídicamente válidos para su aplicación los cuales son los siguientes:

Fracción I. TRATADO.

Fracción II. ACUERDO INTER INSTITUCIONAL.

Fracción III. FIRMA AD REFERENDUM.

Fracción IV. APROBACIÓN.

Fracción V. RATIFICACIÓN, ADHESIÓN o ACEPTACIÓN.

Fracción VI. PLENOS PODERES.

Fracción VII. RESERVA.

FRACCIÓN VIII. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

Cabe señalar que en los términos señalados precedentemente establece de manera plena el significado de cada uno de dichos términos pero en los cuales en ningún momento aparece la denominación de CONVENCIÓN, mucho menos en que consiste dicho acto o bien quien se encuentra facultado jurídicamente para que en nombre y en representación del Estado Mexicano actué en esas supuestas "CONVENCIONES" las cuales en el derecho positivo y específicamente en la ley relativa y que regulan la celebración de los tratados firmados por el Gobierno Mexicano no se encuentra contemplado dicho término, de lo cual se debe establecer que jurídicamente es inexistente la figura de CONVENCIÓN que haya sido celebrada en nombre y en representación de nuestro país.

Tomando en consideración lo antes expuesto y en una interpretación lógica, jurídica y natural de lo transcrito precedentemente se debe de llegar a la convicción plena que el oficio en cuestión carece de validez y para arribar a esta conclusión se establecen para el caso en particular los siguientes argumentos:

Primeramente, tomando en consideración lo que textualmente señala en su escrito relativo la autoridad antes mencionada en el capítulo denominado "normativa ambiental aplicable", en el mismo hace referencia al párrafo segundo del artículo 4 de la Ley sobre Celebración de Tratados en las que como ya se estableció, indica que los tratados para ser obligatorios en territorio nacional deberá haber sido publicado previamente en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, en el mencionado escrito a que se hace referencia, la autoridad antes mencionada señala que el proyecto del cual fue objeto la solicitud de manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, se encuentra comprendido dentro de los polígonos (sin especificar cuales son de manera específica) del sitio Ramsar 1340 "Laguna Playa Colorada- Santa María la Reforma" designado el 2 de febrero de 2004 como Humedal de Importancia Internacional este queda vinculado a los compromisos asumidos por el Gobierno de México a la Convención Ramsar para la conservación de los Sitios Ramsar en México según Tratado Internacional celebrado por nuestro país el día 2 de febrero del año 1971.

Al respecto cabe señalar que la designación de Sitio Ramsar número 1340 "Laguna Playa Colorada. Santa María La Reforma" tal y como se expresa en el escrito relativo carece de las siguientes formalidades legales:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 53 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- a).- No expresa que entidad pública (federal, estatal o municipal) participó en Representación del Estado Mexicano en la celebración del proyecto del Sitio Ramsar número 1340 de fecha 2 de febrero de 2004, en el que se estableció que la superficie de terreno denominado "Laguna Playa Colorada. Santa María La Reforma" fuera designado Humedal de Importancia Internacional:
- b).- Tampoco establece que servidor público (de cualesquiera de los tres niveles de gobierno mencionados en el párrafo inmediato anterior), fue el que participó en dicha reunión en representación del Estado Mexicano. En términos a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, en lo que se establece de manera categórica y epwscifica los tipos de actos y quien los otorga en materia internacional.
- c).- Cual instrumento jurídico facultó al servidor o servidora publica a participar en nombre del Estado Mexicano en el proyecto de Sitio Ramsar número 1340 de fecha 2 de febrero de 2004.
- d).- Que instrumento jurídico establece que el proyecto del Sitio Ramsar número 1340 de fecha 2 de febrero de 2004 se deba vincular al Tratado Internacional celebrado por el Estado Mexicano en la Convención Ramsar de fecha 2 de febrero de 1971.
- e).- En qué fecha el proyecto número 1340 donde se denomino Humedal de Importancia Internacional "Laguna Playa Colorada. Santa María La Reforma de fecha 2 de febrero de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación para el conocimiento de la sociedad.
- f).- Que autoridad o dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública de cualesquiera de los tres niveles de gobierno llevó a cabo este acuerdo (en caso de ser interinstitucional) e informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de dicho acuerdo que haya celebrado con otras instituciones u órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales; y en su caso, en que fecha la Secretarisa de Relaciones Exteriores formuló el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y en su caso en que fecha se inscribió en el Registro respectivo, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- g).- Tampoco señala en que fecha se llevó a cabo en México el trámite Constitucional relativo a la "enmienda a los artículos 6 y 7 de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional", con plena vinculación para México a partir del Uno de Mayo de 1994, como lo señala en el escrito relativo.
- h).- Independientemente de lo anterior, la MC ANA LUISA FIGUEROA CARRANZA, persona que firmó el documento relativo, lo hizo en su carácter de Director Regional Noroeste y Alto Golfo de California, sin embargo en su escrito relativo no establece de manera alguna que documento o nombramiento o al menos referencia de su carácter de servidor público y autorizado para firmar documentos con la personalidad que se ostenta y tampoco establece en el mismo Cuál es la jurisdicción territorial que legalmente se le haya otorgado dentro del Comisión Nacional de Áreas Protegidas donde establezca que mi representada, se encuentre dentro de dicha jurisdicción para hacer argumentos relativos a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).
- i).- Así también, se debe de tomar en consideración que la solicitud que se formuló fue para la autorización de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) de la cual, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas, conocidos comúnmente como Sitios Ramsar, suscrita en Ramsar, Irán en fecha 2 febrero del año 1971, y modificado según el Protocolo de



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 54 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

París, el día 3 diciembre 1982 y las Enmiendas de Regina, de fecha 28 del mes de mayo de 1987, en ese sentido, cabe destacar que el oficio emitido por la servidora pública en mención,, señala en las fojas 7 de 9 y 8 de 9 en su conclusión establece que se vulnera la Norma Oficial Mexicana NOM-022- 2003. SEMARNAT, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. Así también señala que aplica el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; así como los artículos 15 fracciones I, II, III IV, y 28 fracciones X y XII y 46 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 incisos R y U de su reglamento.

Al respecto cabe señalar que si bien es cierto la autoridad administrativa en su resolutivo a manera de recomendación señala diversos numerales supuestamente aplicables al caso concreto así como también diversos instrumentos normativos materiales como lo vienen siendo las normas oficiales mexicanas así como también un instrumento normativo formal como lo viene siendo específicamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el reglamento de la Ley citada precedentemente cierto es también que en dicho escrito no establece de manera específica en que casos y en qué consiste la aplicación de todas y cada una de los preceptos normativos señalados en su escrito relativo lo cual, es contrario a los postulados Constitucionales puesto que carece de la debida fundamentación y motivación por lo que ante tales circunstancias el escrito en mención al señalar los preceptos legales que considera aplicables al caso concreto y no establecer de manera específica la forma de modo tiempo y ejecución en que aplica cada uno de ellos deja en estado de indefensión a la parte promovente por ser precisamente un planteamiento en el que deja flagrantemente violado la garantía de seguridad y legalidad jurídica que todo acto de autoridad debe contener y por consecuencia debe existir el reclamo oportuno como en este caso se lleva a cabo por conducto de este escrito para que no se considere un acto de autoridad consentido como se señala de manera expresa en el primer párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Es aplicable en lo conducente la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época, Registro: 170307, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C. J/47, Página: 1964

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 55 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos insitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

De igual forma tiene aplicación en lo conducente la siguiente tesis de jurisprudencia:

Décima Época, Registro: 2004823, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1
Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: XI.1o.A.T. J/1 (10a.), Página: 699,
ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.
Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia,



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuícola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 56 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Reclamación 15/2011. Adela Norberto Gabriel. 22 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Amparo en revisión (improcedencia) 189/2012. Isauro Juárez Canseco. 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Juan Ramón Barreto López.

Amparo en revisión (improcedencia) 271/2012. Esther Cortés Alonso. 8 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Amparo en revisión (improcedencia) 76/2013. Dulce María Hernández Ascención. 25 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Amparo directo 229/2013. 9 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

j).- Independientemente de lo anterior, no se debe dejar de lado que el documento que en este acto se tilda de ilegal, emite solamente una OPINIÓN, es decir esta opinión es meramente declarativa no es constitutiva, sea dicho en otras palabras una recomendación no tiene alcances vinculatorios, es decir de observancia y aplicación con efectos normativos en la que se debe de aplicar.

Tiene aplicación en lo conducente la siguiente tesis de jurisprudencia



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"

Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.

Página 57 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Novena Época
Registro: 162105
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Mayo de 2011
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.17o.A.26 A
Página: 1203

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE IMPUGNA UNA NEGATIVA FICTA DERIVADA DE UNA CONSULTA FORMULADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL SIETE.

De conformidad con lo que establece el artículo 9o., fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, debe sobreeserse en el juicio cuando por disposición legal exista imposibilidad de pronunciarse respecto del fondo del asunto; de ahí que el juicio de nulidad resulte improcedente cuando el particular impugna una negativa ficta en un juicio de nulidad y la autoridad da los fundamentos y motivos de dicha negativa en la contestación, cuando ya estaba en vigor la reforma que establece que las respuestas a las consultas no son vinculatorias para los particulares pues, en esas circunstancias, la sentencia de fondo que se dictara por la Sala sería vinculatoria en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que sería incompatible con lo previsto en el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las respuestas a las consultas no serán obligatorias a los particulares; sin que sea obstáculo la jurisprudencia 2a./J. 165/2006 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 202, de rubro: "NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.", pues aun cuando dicho criterio protege el principio de certidumbre jurídica del contribuyente, ello no puede tener el alcance de permitir la emisión de resoluciones que otorguen beneficios a los particulares, prohibidos expresamente en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 21/2010. Grupo Tampico, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2010. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Amanda Roberta García González. Encargado del engrose: Germán Eduardo Baltazar Robles. Secretarios: Fernanda María Adela Talavera Díaz y Ricardo Antonio Silva Díaz.

Por último, cabe destacar que la autoridad administrativa a que se ha hecho referencias fue omiso en considerar y aplicar en el caso particular **DE LO QUE TAMBIEN ESTA OBLIGADO** es lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1 en relación a lo que dispone el artículo 5, relativo al Derecho Fundamental que tiene toda persona a ejercer cualesquier arte, oficio o profesión lícitos, ambos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estos a su vez relacionados con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual tuvo entrada en vigor el 3 de Enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, ratificado por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo de 1981, por lo que a partir del día siguiente a su publicación forma parte del derecho interno de nuestro país.

El artículo 1 de nuestra Carta Magna en su parte relativa textualmente expresa:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 58 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 5 de nuestro Pacto Federal literalmente señala:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En esa tesitura, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y culturales, en su parte relativa textualmente señala:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 59 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana

<<<Cabe señalar, en relación al Derecho Convencional (Pactos Internacionales o Tratados Internacionales), forman parte de la actividad legislativa en nuestra Carta Magna y reconocidos en la misma en el artículo 133, por lo que se debe añadir que desde mil novecientos diecisiete en su artículo 1º estableció las garantías a las que todo gobernado tiene derecho en relación del actuar por parte de la autoridad cuando su actitud de imperio va dirigido a la afectación de cualquiera de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución en favor del gobernado, en esas circunstancias, la constitución cñe a las diversas autoridades a la observancia y cumplimiento de determinados requisitos tanto de fondo como de forma para que ese acto llevado a cabo tanto en forma positiva o negativa sea considerado apegado a derecho y en consecuencia sea declarado constitucional y, en caso contrario no acatando las disposiciones constitucionales, dicho actuar sea considerado atentatorio a las garantías y derechos fundamentales establecidos en el marco jurídico constitucional y en consecuencia de ello la autoridad encargada de vigilar el control constitucional declare la ilegalidad de dicho actuar y en consecuencia le pueda otorgar al gobernado afectado la protección federal para que esa autoridad cumpla con las exigencias constitucionales y legales a las que se encuentra obligada a respetar en su actuar como servidor público en el ejercicio de la función encomendada a su persona.

Es decir, nuestra Constitución Federal de manera específica en sus artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero, en ambos preceptos normativos nos encontramos con las garantías individuales conocidas como "garantías de seguridad jurídica y legalidad" sea dicho en otras palabras esta parte dogmática de nuestra constitución es la parte total para que la autoridad cumpla de manera absoluta todos y cada uno de sus requisitos para considerar que el gobernado ha sido debidamente escuchado y vencido en juicio y de esa manera considerarse válidamente que la autoridad haya cumplido cabalmente con los postulados que nuestra constitución exige en su sistema jurídico interno.

De explorado derecho es conocido que nuestra Constitución de manera específica en el artículo 14 segundo párrafo establece la garantía de seguridad jurídica en la que todo individuo antes de que en su contra la autoridad y que un acto privativo en cualquiera de sus bienes jurídicos tutelados y protegidos por la propia Constitución Federal, todo



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha; A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuícola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 60 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

juicio cualquiera que sea su naturaleza es decir de orden civil, penal, administrativo, laboral, etc. debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, sea dicho en otras palabras, las formalidades esenciales del procedimiento no son otra cosa más que la garantía y el derecho que tiene todo gobernado de poder ser oído y vencido en juicio ya que, esta parte del segundo párrafo del artículo 14 de nuestra Constitución se encuentra integrada por cuatro etapas las que son: a) la de llamar a juicio en forma legal a aquella persona contra quien se está ejerciendo el derecho de acción para que dicha persona tenga la oportunidad de contestar la demanda interpuesta en su contra y pueda exponer las excepciones y defensas para desvirtuar lo que la parte actora viene señalando en su escrito inicial de demanda; b) ofrecimiento y desahogo de pruebas en las que tanto la parte actora como la parte demandada puedan ofrecer las pruebas que consideren pertinentes y que sean conforme a derecho para que pueda uno acreditar el hecho reclamado y el otro pueda desvirtuar lo que en su contra se viene exigiendo, desde luego no sólo el ofrecimiento de pruebas sino el desahogo de las mismas; c) etapa de formulación de alegatos en las que cada una de las partes pueda hacer sus consideraciones jurídicas en las que pretendan convencer a quien vaya a resolver la cuestión debatida que jurídicamente les asiste la razón; d) dictado de sentencia en la que de manera fundada y motivada la autoridad del conocimiento resuelva la Litis planteada y debatida estableciendo con precisión a cuál de las partes jurídicamente le asiste la razón y establecer los límites y alcances de la resolución recaída en ese juicio.

Aunado a lo anterior, dicha garantía de seguridad jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 14 de nuestra Constitución Federal se complementa con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero (en el caso particular) del mencionado cuerpo normativo Constitucional Federal donde se encuentra establecida la garantía de legalidad en la que todo acto de autoridad amén de ser emitido por escrito, este debe estar debidamente fundado y motivado y sobre todo estableciendo la causa legal del procedimiento, lo que en caso de omisión de cualesquiera de estos supuestos normativos atenta de manera directa contra todo un sistema normativo Constitucional Federal establecida en la parte dogmática.

Los instrumentos jurídicos internacionales, en nuestra Constitución Federal ha habido diversas reformas a nuestro máximo supuesto jurídico en diversos artículos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2011, en materia de derechos humanos sobre violaciones a tratados internacionales establecidos en el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y Garantías en su artículo primero establece:

"en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse y suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en consecuencia, el Estado deberá prevenir investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley..."

En ese contexto el Estado Mexicano se comprometió a garantizar derechos y libertades del ser humano y de este modo, al aprobar los tratados sobre derechos humanos, el Estado se sometió a un orden legal dentro del cual asume



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38,361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 61 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

N 2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

varias obligaciones y medidas para asegurar el respeto de los derechos y garantizar no sólo de la constitución y de sus normas internas, sino también de las Convenciones Internacionales de las que México es parte

De ahí que los órganos de justicia nacional quedan obligados a ejercer conforme a las atribuciones que les confieren los ordenamientos a los que se hallan sujetos y las disposiciones del Derecho Internacional de los derechos humanos, a lo que se encuentran vinculados por la celebración, ratificación o adhesión de los tratados y convenciones del Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República, tiene como propósito de los compromisos internacionales contraídos por el Estado, determinados deberes y reconocer a los individuos ciertos derechos.

Lo anterior cuando una o varias personas se encuentran sujetas a proceso ante los tribunales previamente establecidos, las autoridades del Estado Mexicano quedan obligados a resolver sobre los vicios de legalidad que en tales términos se les planteen, en observancia de lo dispuesto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Es así, por cuanto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige el sistema jurídico nacional desde mil novecientos diecisiete, consagra los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ellas emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, firmadas por el Presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

Luego, como el dispositivo constitucional de referencia otorgó el rango de ley del país a los tratados celebrados y que en un futuro se suscriban por el Presidente de la República, sin más condición para ello que la de que no sean contrarios a la propia Constitución y sean aprobados por el Senado; es inconcuso que lo pactado en los tratados queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano, por así haberlo dispuesto el Constituyente, con independencia de que para otros efectos la materia del tratado sea competencia de la federación, o de las entidades federativas, lo cual se apoya en el principio relativo a que no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas para su observancia.

La consideración precedente encuentra fundamento, en lo conducente, en la tesis LXXVII/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del texto siguiente:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 62 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

leyes constitucionales, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Novena Época, página 46).

Asimismo, resulta orientadora la tesis aislada P. IX/2007 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 6, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional."

Regularmente la orden de ejecución está contenida en un decreto o en una ley, de tal suerte que precede a la entrada en vigor del tratado, entrada -que según su naturaleza- se verificará en el momento del cambio de los instrumentos de ratificación o del depósito de un cierto número de ratificaciones, de acuerdo con lo explicado.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 63 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Respecto al sistema de adaptación en México, se optó por el especial, ya que debe ser un decreto del presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde se da a conocer que un determinado tratado ha sido aprobado por él mismo y por el Senado, tal como lo establece el artículo 70 de la Constitución que ordena:

"Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: 'El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto).' ...".

Ese postulado se ve reforzado, no sólo por la fuerza normativa que representan los compromisos internacionales sino, sobre todo, por el hecho de que es suscrito por el presidente de la República en su carácter de jefe de Estado y la participación del Senado en el proceso, que representa la participación de las entidades federativas en el proceso de incorporación de un compromiso internacional al derecho positivo mexicano.

Los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades del Estado parte, frente a la comunidad internacional. Por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, el que por medio de su ratificación obliga a las autoridades de los Estados; sin que exista limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Además, incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, las autoridades mexicanas quedan vinculadas también a invocar la jurisprudencia de tribunales internacionales, como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos, que han sido definidos por la doctrina como el conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Sin que sea válido exigir la demostración de la existencia de dicha Convención, pues como ya se vio, la misma forma parte del derecho mexicano y, por ende, no está sujeto a prueba.

Sobre el particular, es orientadora la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 236, Tomo VI, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1990, Materias Administrativa y Constitucional, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

"PRUEBA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES NO ESTÁN SUJETOS A. El artículo 133 de la Constitución General de la República dice: "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la constitución o leyes de los estados". De lo anterior, se puede advertir que los tratados internacionales celebrados con las condiciones que la propia Constitución establece serán Ley en la República Mexicana; es por ello que, cuando alguna de las partes invoca a su favor un tratado de corte internacional, no se le puede exigir que sea ella quien demuestre su existencia, pues como ya se vio, el mismo forma parte del derecho mexicano y, por ende, no está sujeto a prueba."



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 64 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Con lo anterior, es factible concluir que las disposiciones contrarias a los derechos humanos de ningún modo pueden estar por encima de la norma internacional invocada y a cuyo cumplimiento se ha comprometido la Nación Mexicana y, con ella, a todas las autoridades que conforman el sistema jurídico, bajo el principio de que los pactos deben ser cumplidos y que cuando se trata de los firmados frente al exterior, adquieren un nivel de responsabilidad internacional, para el caso de desacato.

También existen opiniones en relación a que cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados o convenciones suscritos por el Estado Mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales.

Al respecto aplica la tesis aislada del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del tenor siguiente:

"JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos." (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008, Novena Época, Materia Común, página 1052, registro 168312).

Así, pues, los tratados celebrados por el Estado Mexicano no pueden desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre, en tanto éstos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones; por ello, es que Ley Fundamental obliga a las autoridades mexicanas a respetarlos; de ahí que sea válido sustentar que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por las autoridades al emitir los actos que les corresponda de acuerdo a su ámbito competencial, dado que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deberán adecuarse a las diversas finalidades de esos medios de defensa, sino que debe atenderlo por mandato expreso del artículo 133 constitucional.

En tanto que el principio pro homine es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Al respecto, es observable la tesis I.4o.A.464 A proveniente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 1744, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 65 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.”.

Esto es que conforme al artículo primero constitucional todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que los tratados celebrados por el Estado Mexicano no pueden desconocer o alterar las garantías y derechos del hombre, en tanto éstos constituyen la razón y el objeto de nuestras instituciones, por ello, es que Ley Fundamental obliga a las autoridades mexicanas a respetarlos, de ahí que sea válido sustentar que bajo ninguna circunstancia pueden ser ignorados por las autoridades al emitir los actos que les corresponda de acuerdo a su ámbito competencial, dado que los principios que conforman el derecho subjetivo público, deberán adecuarse a las diversas finalidades de esos medios de defensa, no se adecuan al marco jurídico de los instrumentos internacionales anteriormente señalados y que fueron ratificados por México. Por lo que es de establecerse que los tribunales locales y federales del Estado Mexicano no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales o federales, sino que quedan también obligados a aplicar la Constitución, los tratados o convenciones internacionales y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como es el caso de México, sus jueces están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil del instrumento jurídico internacional no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también 'de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y externas, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

Los jueces y tribunales cualesquiera que estos sean están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, (por ejemplo), sus jueces, como parte del aparato del Estado, también serán sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Ahora bien, no debemos olvidar que la autoridad administrativa sólo ha emitido una RECOMENDACIÓN la cual, tomando en consideración el significado de esa palabra y tomando como fuente el Diccionario Manual de la Lengua Española, Editorial Larousse, año 2007, establece:

RECOMENDACIÓN:

Acción y efecto de recomendar o recomendarse.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 66 de 75
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

Encargo o súplica hecha a otro.

Consejo. Alabanzas de un sujeto para introducirlo con otro.

Sugerencia.

Tomando en consideración TODO LO EXPUESTO con anterioridad, debemos de llegar a la convicción plena que la Constitución en su artículo 1 párrafos primero, segunda y tercero y relacionados estos a su vez con el artículo 5, relacionados además con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se puede advertir que nuestro sistema normativo se encuentra establecido como un sistema jurídico positivo protector de los Derechos Fundamentales en el que establece que esa clase de derechos se encuentran plasmados en la propia Constitución Federal (párrafo primero) y cuando haya discrepancia respecto a la aplicación de la constitución en relación a un tratado internacional suscrito por el presidente de la República y aprobado por el Senado De la República se aplicará el instrumento normativo que tenga una mayor amplitud en cuanto a la protección de los derechos fundamentales del ciudadano en México (párrafo segundo) y estos son de observancia obligatoria para todas las autoridades cualesquiera que esta sean (párrafo tercero).

Por otra parte, el artículo 5 de nuestra Constitución Federal establece en su párrafo primero que toda persona podrá dedicarse al trabajo arte o profesión que mayor le acomode siendo lícitos salvo resolución gubernativa.

Independientemente de lo anterior, cabe establecer que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales de manera clara, precisa, incuestionable y sin lugar a dudas señala entre otras cosas que en relación a los derechos plasmados y reconocidos por todos los Estados Parte (como lo es en el caso particular el Estado Mexicano), en esos derechos según lo establece el artículo 5.2 no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, CONVENCIONES, (incluida la Convención Ramsar), reglamentos o costumbres, a pretexto de que en dicho pacto NO LOS RECONOZCA o los reconozca en MENOR GRADO.

En ese contexto, se debe llegar a la irremisible convicción de que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales antes mencionado se encuentra en grado superior de aplicación que la propia Convención Ramsar porque así se establece de manera expresa en el artículo 5.2 mismo que fue firmado por adhesión por el Presidente De la República Mexicana y aprobado por el Senado de la República y por consecuencia Usted Señor Delegado debe de tomar en consideración de manera prioritaria lo establecido en este Pacto Internacional antes mencionada aún y cuando la autoridad administrativa hará referencia a la referida Convención Ramsar, por que la parte promovente en un caso particular viene solicitando autorización de Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, precisamente con la finalidad de poder ejercer un trabajo lícito (DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO SIENDO LÍCITO) y mediante el cual pretende salir adelante con su familia mediante una inversión determinada y desde luego por lógica natural creará fuentes de trabajo que indudablemente será para beneficio de un grupo social determinado de lo cual es precisamente este Pacto Internacional a que se ha hecho referencia es el objetivo principal de que el pueblo pueda hacer uso de sus riquezas naturales, desde luego usted puede en un momento determinado indicar las condicionantes respectivas para que el impacto ambiental en caso de que se pudiera llevar a cabo fuera minimizado o bien sustituido por otro tipo de compensación al sistema ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Delegado respetuosamente pido se sirva:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 67 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

N 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

PRIMERO.- Se me tenga presente en los términos del presente escrito y dentro del plazo legal señalando mis argumentos jurídicos en relación a la opinión técnica y RECOMENDACIÓN realizada por la autoridad ya señalada reiteradamente en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se me otorgue constancia por escrito de las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación en relación a las respuestas de los comentarios que hayan hecho parte de la sociedad en el proceso de la formación de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

TERCERO.- En caso de no existir las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de los comentarios a que hago referencia en el punto petitorio inmediato anterior, SE ABSTENGA en caso de ser legalmente procedente de aplicar la mencionada NOM-022-SEMARNAT-2003, por ser ilegal ya que no cumplió con el procedimiento para su creación, tal y como lo dispone el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN a la **Secretaría de Marina**, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0814/18.-1524** de fecha **02 de Julio del 2018**, emitió respuesta a través de oficio No. **1188/18** de fecha **30 de Julio del 2018**, en la cual dice lo siguiente:

ESTA COMANDANCIA DE CUARTA ZONA NAVAL, con referencia al Oficio citado en antecedentes y de bitácora 25/MP-0233/06/18, donde se solicito opinión técnica del proyecto **"Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camaron En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha. A Ubicar En El Municipio de Angostura Sinaloa"**, promovido por el **C. Luis Alberto Castro Real**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Acuicola Camarones del Pacifico S.C. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en El Poblado Col. Agrícola Independencia, Municipio de Angostura, Sinaloa., y habiéndose analizado la manifestación de impacto ambiental, **el proyecto es factible; siempre y cuando se de seguimiento a las siguientes recomendaciones:**

- Primero, el promovente propone el uso del método de estanque de oxidación para dar tratamiento a las aguas de desecho de los estanques de cultivo, por tal motivo, antes que estas aguas sean vertidas a la Bahía Santa María – La Reforma, un laboratorio certificado por la CONAGUA deberá realizar los análisis de calidad del agua (temperatura, grasas y aceites, sólidos sedimentables, bacteria, PH y toxicidad) en los periodos de muestreo establecidos (trimestrales) en el PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017 y la NOM-001-ECOL-1996 (específicamente en la Norma Mexicana NMX-AA-004), debiendo esa Secretaría solicitar al promovente que remita un reporte técnico a las autoridades involucradas (SEMAR y SEMARNAT) de cada análisis realizado, con el fin de dar a conocer y llevar un registro histórico de los parámetros obtenidos.
- Segundo, el promovente del proyecto deberá realizar un programa de reforestación y de monitoreo con duración de tres a cinco años, donde se inducirá la proliferación del **mangle** en áreas adecuadas y taludes externos de los bordos para reducir la erosión de estos y que con ello dará cumplimiento a la **NOM-022-SEMARNAT-2003** en sus especificaciones 4.36, 4.37, 4.39 y 4.41; y así, fomentar a la recuperación de la comunidad del manglar.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 4º fracción III del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluaciones de Impacto Ambiental, únicamente **esta opinión**



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.

Página 68 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

2440

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

*técnica sirve de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen y no debe ser considerada como una autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que en términos de lo previsto en el artículo 32 bis fracción XI de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, en relación a los artículos 3º fracción XXXV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicha autorización le corresponde remitir a la **Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales***

14. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por la **Promoviente** son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, y IX, 35 párrafo primero, fracción II, último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción III, Q) primer párrafo e inciso R) fracción I y II y 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 69 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

N 2440

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de una Granja para el cultivo de Camarón en Estanquería Rustica en una superficie total de 360-16-38.361 Ha, a ubicarse en el Municipio de Angostura, Sinaloa"**, promovido por el **C. Luis Alberto Castro Real**, en su calidad de Representante legal de la **promovente**, con pretendida ubicación en las Marismas de la Bahía Santa María - La Reforma, Municipio de Angostura, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacífico S.C. De R.L. De C.V.
Página 70 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad del Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Cumplir durante la operación de la granja acuícola, con los valores de los parámetros de calidad del agua de la NOM-001-SEMARNAT-1996, determinados por la CONAGUA y descritos en el **Considerando 11** del presente oficio, presentando a esta DFSEMARNATSIN con copia a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (DRNyAGC-CONANP), un informe semestral de los resultados mensuales de análisis de calidad del agua y su interpretación, llevados a cabo por un laboratorio certificado, en los sitios de muestreo propuestos en el **proyecto**.
3. La promovente deberá presentar a esta DFSEMARNATSIN con copia a DRNyAGC-CONANP, antes del próximo ciclo operacional del proyecto, los siguientes elementos del sistema de tratamiento de aguas residuales
 - a) *La evidencia fotográfica del Sistema de Difusión de Aire propuesto como sistema de tratamiento de aguas residuales de recambio de los estanques, antes del próximo ciclo operacional del proyecto.*
 - b) *La realización monitoreos de la calidad de agua de sus descargas de aguas residuales provenientes de los drenes, a fin de garantizar el cumplimiento de la NOM-001- SEMARNAT-1996 y de la Especificación 4.8 de la NOM-022- SEMARNAT-2003*
 - c) *La presentación semestral de las bitácoras con los resultados de dichos muestreos.*

Considerando la importancia que requiere la calidad del agua en este sistema de humedales, y ante el hecho de que las descargas de aguas residuales acuícolas deterioran los habitats acuáticos e incrementan el azolvamiento de estos importantes ecosistemas, y fundamentado en la spoliticas ambientales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Proteccion al Ambiente (que señala en su Artículo 15, Fracciones III y IV que: "las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico"; y que "Quién realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales", respectivamente), será ineludible el tratamiento de las aguas residuales previo a la descarga generada por la operación de la granja, a fin



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 71 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

de dar cabal cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

4. En un plazo de 60 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo la **promovente** deberá presentar ante esta DFSEMARNATSIN con copia a DRNOyAGC-CONANP la evidencia fotográfica sobre la instalación de los tres Sistemas de Excluidor de Fauna Acuática (SEFA) (uno por cada equipo de bombeo), que garantice el cumplimiento de la Especificación 4.26 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y de la NOM-074-SAG/PESC-2014, con la finalidad de no afectar a la fauna acuática. Asimismo, deberá presentar al final del ciclo de producción, a ambas dependencias un informe con desglose mensual de los organismos por especie y cantidad de individuos que sean rescatados por el sistema excluidor

En Relacion con el sistema de tratamiento de aguas residuales que se propone, la promovente deberá presentarlos siguientes elementos:

- c) La evidencia fotográfica de la instalación del Sistema de Difusion de Aire propuesto como sistema de tratamiento de aguas residuales de recambio de los estanques, antes del próximo ciclo operacional del proyecto.
 - d) La realización de monitoreos de la calidad de agua de sus descargas de aguas residuales provenientes de los drenes, a fin de garantizar la viabilidad del sistema de tratamiento propuesto y el cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-1996 y de la especificación 4.8 de la NOM-022-SEMARNAT-2003
 - e) La presentación semestral de las bitácoras con los resultados de dichos muestreos
5. En un plazo de 90 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo la **promovente** deberá de solicitar y obtener ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, entregando una copia del permiso a esta DFSEMARNATSIN.
6. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del presente resolutivo la **promovente** deberá presentar ante esta DFSEMARNATSIN un programa de contingencia ambiental en caso de derrames accidentales por aceite usado, que contemple acciones de bioremediación al suelo y al cuerpo de agua.
7. La **promovente** en un plazo de 60 días posteriores a la notificación del presente resolutivo, deberá instalar un biodigestor tipo rotoplast para el tratamiento de las aguas residuales sanitarias para evitar la contaminación del manto freático y del humedal, presentando ante esta Secretaria con copia a la DRNyAGC-CONANP la evidencia fotográfica de su instalación. Además deberá contratar a una empresa responsable para el mantenimiento y recolección de las aguas residuales.
8. Los Residuos Peligrosos Generados deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ese ordenamiento que se deriven, por lo que la **Promovente**, deberá:
- f) **Registrarse** como Generador de Residuos Peligrosos ante esta **DFSEMARNATSIN** en un lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

- g) *En un plazo de 90 días la promovente deberá presentar la evidencia fotográfica de la instalación de los recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen durante la operación y mantenimiento del proyecto, así como la ubicación (coordenadas) exacta de cada recipiente y se deberá contratar a una empresa autorizada para la recolección y destino final de dichos residuos, con lo cual se de cumplimiento a la especificación 4.20 de la **NOM-022-SEMARNAT-2003***
9. Antes del próximo ciclo operacional de la granja, la **promovente** deberá entregar a esta DFSEMARNATSIN, con copia a la DRNyAGC-CONANP, la instalación de los letreros donde se prohíba la caza o captura de especies faunísticas
10. La **promovente** deberá establecer un compromiso para la implementación de acciones tendientes a promover la eventual restauración de la hidrodinámica en el sitio al concluir la vida útil del proyecto, tales como la realización de aperturas en los bordos o la nivelación de estos
11. Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:
- a) *La ampliación o construcción de infraestructura adicional a lo establecido en la MIA-P del Proyecto.*
 - b) *La remoción, relleno, trasplante, poda o corte o cualquier otra afectación de cualquier manera a la integridad de la vegetación de manglar que se encuentra en la zona aledaña a la granja acuícola, en el canal de llamada y en los drenes de descarga, de acuerdo a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.*
 - c) *Realizar el mantenimiento a la maquinaria necesaria, por lo que dicha actividad deberá realizarse en sitios autorizados para dicho fin fuera del área del proyecto.*
 - d) *La afectación de cualquier índole a la avifauna que utiliza la zona como área de descanso, por lo que solo se deberán utilizar dispositivos de disuasión sónica y/o visual.*
12. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De 360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 73 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promovente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 74 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1433/18.-
CULIACÁN, SINALOA; NOVIEMBRE 30 DE 2018

ASUNTO: RESOLUTIVO MIA-P

de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **C. Luis Alberto Castro Real** en su carácter de Representante Legal de la **Promoviente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p. Mtro. José Antonio Quintero Contreras - Director del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA.- Ciudad.
C.c.e.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad
C.c.c.p. Vicealmirante, Rosendo Jesús Escalante Ilizaliturri- Vicealmirante C.G. DEM. COMDTE de la Secretaría de Marina.
C.c.p.- Expediente

BITACORA: 25/MP-0233/06/18
PROYECTO: 25SI2018PD087
FOLIO: SIN/2018-0001983
FOLIO: SIN/2018-0002362
FOLIO: SIN/2018-0002426
FOLIO: SIN/2018-0002659
FOLIO: SIN/2018-0003120

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM' YJWG'



MIA-P Del Proyecto: "Construcción, Operación Y Mantenimiento De Una Granja
Para El Cultivo De Camarón En Estanquería Rustica En Una Superficie Total De
360-16-38.361 Ha, A Ubicarse En El Municipio De Angostura Sinaloa"
Promoviente: Acuicola Camarones Del Pacifico S.C. De R.L. De C.V.
Página 75 de 75

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa,
México,

Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



